



**NOTARÍA PÚBLICA No. 4**



---INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO: 25,806 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SEIS).---

---TOMO: XLV (CUADRAGÉSIMO QUINTO).---

---LIBRO: VI (SEXTO).---

---EN NUEVO KAYARIT, MUNICIPIO DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT, SIENDO LAS 14:00 CATORCE HORAS DEL DÍA 18 (DIECIOCHO) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO), YO, MAESTRA MARCELA CAMARILLO GÓMEZ, NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE ADSCRITO Y ASOCIADO AL LICENCIADO JORGE ROGELIO CAREAGA PÉREZ, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 4 CUATRO, DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE NAYARIT, EN EJERCICIO:---

--- HAGO CONSTAR ---

---EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ADMINISTRACIÓN LABORAL, QUE OTORGA LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PALMAR AZUL MANAGEMENT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO EL SEÑOR LUIS FERNANDO GONZÁLEZ CORONA, A FAVOR DE LOS SEÑORES FERNANDO GONZÁLEZ CONTRERAS, EDITH ILEANA MONTORO TORRES, JUAN CARLOS GONZÁLEZ CONTRERAS, SABINO PETRONILO APOLINAR, JOSÉ ÁNGEL FLORES PACHECO Y ALFREDO SANCHEZ CARO; DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES:---

--- CLÁUSULAS: ---

---PRIMERA.- POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PALMAR AZUL MANAGEMENT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO EL SEÑOR LUIS FERNANDO GONZÁLEZ CORONA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA PODERDANTE", OTORGA A FAVOR DE LOS SEÑORES FERNANDO GONZÁLEZ CONTRERAS, EDITH ILEANA MONTORO TORRES, JUAN CARLOS GONZÁLEZ CONTRERAS, SABINO PETRONILO APOLINAR, JOSÉ ÁNGEL FLORES PACHECO Y ALFREDO SANCHEZ CARO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LOS APODERADOS", UN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ADMINISTRACIÓN LABORAL, PARA QUE LO EJERZAN CONJUNTA O SEPARADAMENTE, INCLUYENDO TODAS LAS DEMÁS FACULTADES QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1926 MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT Y 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, Y SUS EQUIVALENTES EN LAS DEMÁS ENTIDADES DE LA REPÚBLICA:---

---FACULTADES.---

---1.- PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS: SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL DE ACUERDO CON LA LEY POR LO QUE SE LES CONFIEREN SIN LIMITACIÓN ALGUNA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1,926 (MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS) DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE NAYARIT Y SU CORRELATIVO CON EL ARTÍCULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, ESTANDO FACULTADOS PARA INICIAR Y PROSEGUIR TODA CLASE DE JUICIOS Y DESISTIRSE DE LA ACCIÓN O DE LA INSTANCIA, SEGÚN PROCEDA; PARA QUERELLARSE PLENAMENTE Y DESISTIRSE DE LAS QUERELLAS QUE PRESENTEN CONFORME AL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; PARA PRORROGAR JURISDICCIÓN, RECUSAR Y ALEGAR INCOMPETENCIA; OFRECER Y RENDIR PRUEBAS Y REBATIR LAS DEL CONTRARIO; ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES; PROMOVER TODA CLASE DE INCIDENTES Y DEMÁS ACTOS PROCESALES, CONSENTIR SENTENCIAS, INTERPONER RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, ASÍ COMO INTERPONER AMPAROS; ASISTIR A REMATES, HACER POSTURAS, PUJAS Y MEJORAS; PEDIR ADJUDICACIÓN DE BIENES, TRANSIGIR; PACTAR PROCEDIMIENTOS CONVENCIONALES EN LOS CASOS PERMITIDOS POR LA LEY; CONSTITUIRSE COMO COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, ESTAS FACULTADES LAS PODRÁN EJERCITAR ANTE CUALQUIER DEPENDENCIA DE GOBIERNO Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES Y ANTE TODA CLASE DE TRIBUNALES SEAN PENALES, CIVILES, MERCANTILES, AGRARIOS, ADMINISTRATIVOS, DEL TRABAJO, DEL SEGURO SOCIAL Y DE CUALQUIER OTRA CLASE; DE IGUAL FORMA "LOS APODERADOS" PODRÁN COMPARECER ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD Y/O DEPENDENCIA PÚBLICA A FIN DE REPRESENTAR, DEFENDER Y/O GESTIONAR DERECHOS Y OBLIGACIONES EN FAVOR DE "LA PODERDANTE".---

---LIMITACIONES, NO PODRÁN:---



- A). HACER CESIÓN DE BIENES -----
- B). RECIBIR PAGOS QUE NO SEAN MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. -----
- C). OTORGAR PERDONES. -----
- D). DESISTIRSE DE LA ACCIÓN O DE LA INSTANCIA SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DEL ADMINISTRADOR ÚNICO O EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. -----
- E). HACER POSTURAS, PUJAS O MEJORAS SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DEL ADMINISTRADOR ÚNICO O EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. -----

**---2.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN:** SE OTORGAN FACULTADES PARA ADMINISTRAR LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1,926 (MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS) DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE NAYARIT Y SU CORRELATIVO CON EL ARTÍCULO 2,554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, ACRECENTANDO Y CONSERVANDO LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD: HACER Y RECIBIR PAGOS; HACER ADQUISICIONES DE BIENES, DAR Y RECIBIRLOS EN ARRENDAMIENTO CON DERECHO O NO AL SUBARRENDAMIENTO Y EN COMODATO; REALIZAR Y FIRMAR TODA CLASE DOCUMENTOS FÍSICOS Y/O ELECTRÓNICOS TENDIENTES A PROVEER INFORMACIÓN QUE SOLICITEN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, ASÍ COMO ACTUALIZAR TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA OPERATIVIDAD DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE "LA PODERDANTE" SEA EN MONEDA MEXICANA Y/O MONEDA EXTRANJERA, PERO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE ANTE LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES FINANCIERAS; BBVA MEXICO. S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX (CITIBANAMEX), BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTADER MEXICO Y BANCO MONEX S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, DE IGUAL FORMA "LOS APODERADOS" PODRÁN FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS RELATIVOS A LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA; DE IGUAL FORMA "LOS APODERADOS" QUEDAN FACULTADOS PARA CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS O CONVENIOS EN LA FORMA TÉRMINOS Y MODALIDADES QUE CREA CONVENIENTES, PUDIENDO FIRMAR DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE PARA ELLO SEAN NECESARIOS. ASÍ MISMO "LOS APODERADOS" QUEDAN FACULTADOS PARA REALIZAR TODA CLASE DE TRÁMITES Y FIRMAR DOCUMENTOS ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), PUDIENDO EJERCER ESTAS FACULTADES DE MANERA CONJUNTA O SEPARADAMENTE. DE IGUAL FORMA "LOS APODERADOS" PODRÁN COMPARECER ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD Y/O DEPENDENCIA PÚBLICA A FIN DE REPRESENTAR, DEFENDER, GESTIONAR Y/O EN SU CASO OBTENER DERECHOS Y/O OBLIGACIONES EN FAVOR DE "LA PODERDANTE". -----

---LIMITACIONES, NO PODRÁN:-----

- A). HACER CESIÓN DE BIENES, OTORGAR RECIBOS SIN PRESTACIÓN ALGUNA. -----
- B). RECIBIR PAGOS QUE NO SEAN MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. -----
- C). LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS A LOS QUE SE LES SEA AUTORIZADO COMPARECER, NO LOS HARÁN CON CARGAS GRAVOSAS O INTERESES DESPROPORCIONADOS A LOS DEL MERCADO O QUE MARQUEN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS. NO PODRÁN ASUMIR PRÉSTAMOS, MUTUOS, CRÉDITOS U OBLIGACIONES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, QUE EXCEDAN DE \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). LA PRESENTE LIMITACIÓN NO SE APLICARÁ PARA CON LAS OBLIGACIONES ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), PUES ANTE DICHA INSTITUCIÓN SE PODRÁ EJERCER ESTAS FACULTADES SIN LIMITACIÓN ALGUNA; SALVO POR LA EXCEPCIÓN YA SEÑALADA, EL RESTO DE LAS OPERACIONES O ACTOS QUE EXCEDAN ESE IMPORTE ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES PARA ELLO, SE RESERVAN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ADMINISTRADOR ÚNICO Y/O A LAS PERSONAS QUE ÉSTA EXPRESAMENTE DESIGNE O FACULTE PARA TAL EFECTO. -----
- D). CELEBRAR ACTOS DE DOMINIO, LOS CUALES SE RESERVAN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ADMINISTRADOR ÚNICO Y/O A LAS PERSONAS QUE ÉSTA EXPRESAMENTE DESIGNE O FACULTE PARA TAL EFECTO. -----
- E). REALIZAR ACTOS DE APERTURA Y CANCELACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA PODERDANTE. -----





## NOTARÍA PÚBLICA No. 4

**---3.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL:** CON TODAS LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS, EN LOS TÉRMINOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL; Y DEL CORRELATIVO DE LA LEY DONDE SE EJERCITE ESTE PODER, ARTÍCULO 692 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS) FRACCIÓN III (TERCERA) DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ASÍ COMO PARA QUE COMPAREZCAN DE MANERA CONJUNTA E INDISTINTA ANTE CUALQUIER AUTORIDAD REFERIDA EN EL ARTÍCULO 523 (QUINIENTOS VEINTITRÉS) ANTERIOR A LA REFORMA COMO POSTERIOR A ELLA, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y EL FONDO PARA EL CONSUMO Y GARANTÍA DE LOS TRABAJADORES, Y RECIBAN TODO TIPO DE NOTIFICACIONES, DOCUMENTOS, COPIAS CERTIFICADAS, COPIAS SIMPLES, Y EN GENERAL, REPRESENTEN Y ESTÉN FACULTADOS PARA INTERVENIR, IMPONERSE DE AUTOS, PROMOVER, ACTUAR, INTEGRAR, DEFENDER, Y A REALIZAR TODO TIPO DE ACTOS Y GESTIONES TENDIENTES A LA DEFENSA ANTE CUALQUIER JUICIO EN MATERIA LABORAL EN EL QUE LA SOCIEDAD SEA PARTE EN EL EJERCICIO DE LOS PODERES AQUÍ OTORGADOS, EN EL EJERCICIO DE ESTE PODER, SE CONFIERE Y DELEGA LA REPRESENTACIÓN LEGAL QUE, LOS APODERADOS EJERCITARÁN CON LAS SIGUIENTES FACULTADES QUE SE ENUMERAN EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, PODRÁN ACTUAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DE TRABAJO YA SEA LAS JUNTAS LOCALES O FEDERALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, TRIBUNALES FEDERALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA LABORAL, O TRIBUNALES LOCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA LABORAL, CENTROS FEDERALES DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL, CENTRO LOCAL DE CONCILIACIÓN EN MATERIA LOCAL DE LAS ENTIDADES FEDERALES, PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, YA SEA FEDERAL O LOCAL, Y LLEVARAN LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD CON FACULTAD PARA ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES, Y DESAHOGAR LAS PRUEBAS CONFESIONALES Y TESTIMONIALES EN TODAS SUS PARTES, SEÑALAR DOMICILIO CONVENCIONAL PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, PODRÁN COMPARECER CON TODA LA REPRESENTACIÓN LEGAL, BASTANTE Y SUFICIENTE PARA ACUDIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, Y A LA DE OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, AUDIENCIA PRELIMINAR, AUDIENCIA DE JUICIO, DE IGUAL FORMA PARA ACUDIR A LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN EN LOS CENTROS LOCALES O FEDERALES DE CONCILIACIÓN, CON FACULTADES PARA INTENTAR TODA CLASE DE ACCIONES DE CARÁCTER LABORAL, CONTESTAR DEMANDAS, REPLICAS, CONTRARRÉPLICAS, RECONVENCIONES, OFRECER Y OBJETAR TODO TIPO DE PRUEBAS, DESAHOGAR LAS MISMAS, FORMULAR PREGUNTAS Y TACHAR TESTIGOS, Oponer excepciones y defensas, INTERPONER INCIDENTES, PROPONER Y HACER ARREGLOS CONCILIATORIOS, CONVENIR ACUERDOS, CELEBRAR Y/O SUSCRIBIR CONVENIOS LABORALES Y TRANSACCIONES, INTERPONER JUICIO DE AMPARO, PROMOVER RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, Y EN GENERAL, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE JUICIOS DE CARÁCTER LABORAL HASTA SU CULMINACIÓN, Y PARA TALES EFECTOS, LOS APODERADOS GOZARÁN DE TODAS LAS FACULTADES EN UN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS EN LA FORMA EN LA QUE HA QUEDADO DESCRITA EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, ASÍ COMO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**---LIMITACIONES:** NO PODRÁN:

--A)-- CELEBRAR CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO.

--B)-- NO PODRÁN CELEBRAR ACTOS DE DOMINIO, LOS CUALES SE RESERVAN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ADMINISTRADOR ÚNICO Y/O A LAS PERSONAS QUE ÉSTA EXPRESAMENTE DESIGNE O FACULTE PARA TAL EFECTO.

**---SEGUNDA.** EL SEÑOR **FERNANDO GONZÁLEZ CONTRERAS** ADEMAS DE LOS PODERES Y FACULTADES QUE JUNTO CON LOS DEMÁS APODERADOS AQUÍ SEÑALADOS LE FUERON OTORGADOS, SE LE CONFIERE LA FACULTAD DE **ABRIR CUENTAS BANCARIAS, POR LO QUE SI GOZARÁ PLENAMENTE DE LAS FACULTADES Y PODERES BANCARIOS PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS.**

**--- TERCERA.** "LOS APODERADOS" NOMBRADOS QUEDAN OBLIGADOS A RENDIR CUENTAS DEL USO QUE DEN DEL PRESENTE PODER, A "LA PODERDANTE", DE IGUAL FORMA "LOS APODERADOS" DEBEN ENVIAR A "EL PODERDANTE", UN REPORTE MENSUAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OPERACIONES BANCARIAS REALIZADAS A NOMBRE DE "LA PODERDANTE".

**---CUARTA.** - EL PRESENTE PODER NO PODRÁ SER DELEGADO O SUSTITUIDO EN TODO O EN PARTE POR LOS APODERADOS NOMBRADOS.



-----"RÉGIMEN LEGAL"-----

---"ARTICULO 1926 (MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS) DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT. EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS BASTARA QUE SE DIGA QUE SE OTORGAN CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDAS SIN LIMITACIÓN ALGUNA.-----

---EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES BASTARA EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS.-----

---EN LOS PODERES GENERALES PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, BASTARA QUE SE DEN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES, COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES, A FIN DE DEFENDERLOS.-----

---CUANDO SE QUIERA LIMITAR EN CUALQUIERA DE LOS TRES CASOS INDICADOS EN ESTE ARTÍCULO, LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS SE CONSIGNARÁN EXPRESA Y CLARAMENTE LAS LIMITACIONES O LOS PODERES SE ENTENDERÁN ESPECIALES.-----

---LOS NOTARIOS INSERTAN LA PARTE CONDUCENTE DE ESTE ARTÍCULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE SE OTORGUEN".-----

---"ARTICULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.-----

---EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS BASTARA QUE SE DIGA QUE SE OTORGAN CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDAS SIN LIMITACIÓN ALGUNA.-----

---EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES, BASTARA DECIR QUE SE OTORGAN CON TAL CARÁCTER, PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS.-----

---EN LOS PODERES GENERALES PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, SERÁ SUFICIENTE QUE SE EXPRESEN CON ESE CARÁCTER, PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES, COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES PARA DEFENDERLOS.-----

---CUANDO SE QUIERA LIMITAR EN CUALQUIERA DE LOS TRES CASOS INDICADOS EN ESTE ARTÍCULO, LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS SE CONSIGNARÁN EXPRESA Y CLARAMENTE LAS LIMITACIONES O LOS PODERES SE ENTENDERÁN ESPECIALES.-----

---LOS NOTARIOS INSERTAN LA PARTE CONDUCENTE DE ESTE ARTÍCULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE AUTORIZEN".-----

-----EXISTENCIA Y PERSONALIDAD-----

---EL SEÑOR **LUIS FERNANDO GONZALEZ CORONA**, ACREDITA LA EXISTENCIA DE SU REPRESENTADA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "**PALMAR AZUL MANAGEMENT**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE ACTO EXHIBIENDO A LA SUSCRITO NOTARIO EL SIGUIENTE INSTRUMENTO PUBLICO:-----

---I.- **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD:** MEDIANTE INSTRUMENTO PUBLICO NUMERO **25,764** (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO), DE FECHA 11 ONCE DEL MES JUNIO DEL AÑO 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO), OTORGADA ANTE LA FE DE LA MAESTRA MARCELA CAMARILLO GÓMEZ, NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE ADSCRITO Y ASOCIADO AL LICENCIADO JORGE ROGELIO CAREAGA PÉREZ, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 4 CUATRO, EN BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.-----

---**DATOS DE REGISTRO:** POR LO RECIENTE DE SU OTORGAMIENTO SE ENCUENTRA EN TRAMITE EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CON SEDE EN PUERTO VALLARTA, JALISCO.-----

-----YO, LA NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE.-----

---A.- DE LA VERDAD DEL ACTO.-----

---B.- DE QUE ME IDENTIFIQUE CON EL COMPARECIENTE CON LA CREDENCIAL QUE ME IDENTIFICA COMO NOTARIO PUBLICO SUPLENTE EXPEDIDA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO.-----

---C.- DE QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 112 (CIENTO DOCE) FRACCIÓN XX (VIGÉSIMA), INCISO "A", 114 (CIENTO CATORCE) FRACCIÓN II (SEGUNDA) Y 115 (CIENTO QUINCE) DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE NAYARIT; IDENTIFIQUÉ A EL COMPARECIENTE CON LOS DOCUMENTOS QUE AL EFECTO ME EXHIBE Y A MI JUICIO TIENE CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE YA QUE NO OBSERVE EN EL MANIFESTACIÓN EVIDENTE DE INCAPACIDAD NATURAL Y NO TENGO NOTICIAS DE QUE ESTÉ SUJETO A INCAPACIDAD CIVIL.-----

---D.- DE QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 112 (CIENTO DOCE) FRACCIÓN XII (DECIMO SEGUNDA) DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EL COMPARECIENTE, PROTESTO ANTE LA SUSCRITA





## NOTARÍA PÚBLICA No. 4

NOTARIO CONDUCIRSE CON VERDAD, PREVIA ADVERTENCIA QUE LE MANIFESTÉ DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS QUE DECLARAN CON FALSEDAD.

—E.— DE QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 112 CIENTO DOCE FRACCIÓN XIX DECIMO NOVENA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EL COMPARECIENTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFESTÓ SER:

—EL SEÑOR **LUIS FERNANDO GONZÁLEZ CORONA**, MEXICANO, MAYOR DE EDAD, ORIGINARIO DE MAZATLÁN, SINALOA LUGAR DONDE NACIÓ EL DÍA 9 (NUEVE) DE MARZO DEL AÑO 1956 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS), CASADO BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD LEGAL CON LA SEÑORA EVA CONTRERAS SANDOVAL, EMPRESARIO HOTELERO, CLAVE ÚNICA DE POBLACIÓN GOCL560309HSLNRS17 ("GE", "O", "CE", "ELE", CINCO, SEIS, CERO, TRES, CERO, NUEVE, "HACHE", "ESE", "ELE", "ENE", "ERRE", "ESE", UNO, SIETE), Y CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES GOCL560309J37 ("GE", "O", "CE", "ELE", CINCO, SEIS, CERO, TRES, CERO, NUEVE, "JOTA", TRES, SIETE); CON DOMICILIO EN CARRETERA A BARRA DE NAVIDAD, EL KILÓMETRO 7.5 (SIETE PUNTO CINCO), ZONA HOTELERA SUR, EN PUERTO VALLARTA, JALISCO, CÓDIGO POSTAL 48390 (CUATRO, OCHO, TRES, NUEVE, CERO), DE TRANSITO POR ESTE LUGAR, QUIÉN SE IDENTIFICA CON SU PASAPORTE CON FOTOGRAFÍA Y FIRMA, NÚMERO G38010580 ("GE", TRES, SEIS, CERO, UNO, CERO, CINCO, OCHO, CERO) EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

—F.— DE QUE PARA CUMPLIR DE MANERA EXPRESA CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 27 (VEINTISIETE), INCISO "A" FRACCIÓN V (CINCO) E INCISO "BE", FRACCIÓN IX (NOVENA) DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, HAGO CONSTAR QUE SOLICITÉ LOS COMPARECIENTE QUE ME PROPORCIONARAN LA CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "**PALMAR AZUL MANAGEMENT**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, SEÑALÁNDOME QUE ES PRESENTE SE ENCUENTRA EN PROCESO DE INSCRIPCIÓN POR LO RECIENTE DE SU CONSTITUCIÓN

—DATOS DE LOS APODERADOS.— (NO COMPARECEN).

—EL SEÑOR **FERNANDO GONZÁLEZ CONTRERAS**, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE GOCF8802279C1 ("GE", "O", "CE", "EFB", "OCHO, SEIS, CERO, DOS, DOS, SIETE, NUEVE, "CE", UNO).

—LA SEÑORA **EDITH ILEANA MONTORO TORRES**, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE MOTE8008073F0 ("EME", "O", "TE", "E", OCHO, CERO, CERO, OCHO, CERO, SIETE, TRES, "PE", CERO).

—EL SEÑOR **JUAN CARLOS GOZÁLEZ CONTRERAS**, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE GOCJ81128A73 ("GE", "O", "CE", "JOTA", OCHO, UNO, UNO, UNO, DOS, OCHO, "A", SIETE, TRES).

—EL SEÑOR **SABINO PETRONILO APOLINAR** CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE PEAS830130L46 ("PE", "E", "A", "ESE", "OCHO, TRES, CERO, UNO, TRES, CERO, "ELE" CUATRO, SEIS).

—EL SEÑOR **JOSÉ ÁNGEL FLORES PACHECO** CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE POPA870604ED8 ("EFE", "O", "PE", "A", OCHO, SIETE, CERO, NUEVE, CERO, CUATRO, "E", "DE", OCHO).

—EL SEÑOR **ALFREDO SANCHEZ CARO** CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE: SACAB412301N8 ("ESE", "A", "CE", "A", OCHO, CUATRO, UNO, DOS, TRES, CERO, UNO, "ENE", OCHO).

—G.— DE QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 112 (CIENTO DOCE) FRACCIÓN VI SEXTA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE NAYARIT, TUVE A LA VISTA LOS DOCUMENTOS QUE EL COMPARECIENTE ME EXHIBIÓ A EFECTO DE SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, LOS CUALES SEÑALA SON PLENAMENTE AUTÉNTICOS, MISMOS RELACIONO A CONTINUACIÓN, AGREGÁNDOLOS AL APÉNDICE BAJO LA LETRA QUE LE CORRESPONDA A CADA UNO DE ELLOS.

—1.— INSTRUMENTO PÚBLICO POR MEDIO DEL CUAL SE CONSTITUYE LA PERONA MORAL DENOMINADA "**PALMAR AZUL MANAGEMENT**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

—2.— IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL COMPARECIENTE.

—3.— CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DL COMPARECIENTE.

—4.— COMPROBANTE DE DOMICILIO DEL COMPARECIENTE.

—H.— DE QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 112 (CIENTO DOCE) FRACCIÓN XX (VIGÉSIMA), INCISO ("BE"), DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE NAYARIT; HICE SABER A EL COMPARECIENTE EL DERECHO QUE TIENE DE LEER PERSONALMENTE EL PRESENTE INSTRUMENTO.

—I.— DE QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 112 (CIENTO DOCE) FRACCIÓN XX (VIGÉSIMA), INCISOS ("CE") Y "DE", DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE NAYARIT; DI LECTURA AL PRESENTE INSTRUMENTO ANTE EL COMPARECIENTE EXPLIQUE SU CONTENIDO, ALCANCE Y CONSECUENCIAS LEGALES Y MANIFESTÓ A LA SUSCRITA NOTARIO SU COMPRENSIÓN PLENA.



--J.- QUE INFORME AL COMPARECIENTE QUE ESTA NOTARIA A MI CARGO SE COMPROMETE A QUE EL PROCESAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES SERÁ MANEJADO DE TAL MANERA QUE SU PRIVACIDAD ESTARÁ PROTEGIDA Y LE HICE SABER LA POSIBILIDAD DE CANCELAR U Oponerse AL TRATAMIENTO DE LOS MISMOS, SEGÚN LO SEÑALA LA LEY DE DATOS PERSONALES. -----

--K.- DE QUE SE MANIFESTÓ CONFORME, RATIFICÁNDOLO EN TODAS SUS PARTES Y PARA CONSTANCIA FIRMA EN EL PROTOCOLO Y DUPLICADO EL DÍA 18 DIECIOCHO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO). -----

--EL PRESENTE INSTRUMENTO CONSTA DE 03 (TRES) FOLIOS ÚTILES, ENUMERADOS CONSECUTIVAMENTE DEL 71050 (SETENTA Y UN MIL CINCUENTA) AL 71052 (SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y DOS) Y SUS ANEXOS.

--AL HABERSE CUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES, SE AUTORIZA DEFINITIVAMENTE ESTE INSTRUMENTO. - DOY FE. -----

--UNA FIRMA ILEGIBLE. - LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PALMAR AZUL MANAGEMENT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO EL SEÑOR LUIS FERNANDO GONZÁLEZ CORONA. - MI FIRMA Y SELLO DE AUTORIZAR. - DOY FE-----

**INSERTOS**

**EXISTENCIA Y PERSONALIDAD**

-- EL SEÑOR LUIS FERNANDO GONZALEZ CORONA, ACREDITA LA EXISTENCIA DE SU REPRESENTADA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PALMAR AZUL MANAGEMENT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE ACTO EXHIBIENDO A LA SUSCRITO NOTARIO EL SIGUIENTE INSTRUMENTO PÚBLICO, MISMO QUE TRANSCRIBO EN LO CONDUCENTE A CONTINUACION :-----

**--I.- CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD:**

--- ... " INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO: 25,764 (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO).- TOMO: XLV (CUADRAGÉSIMO QUINTO).- LIBRO: V (QUINTO).- EN NUEVO MAYARIT, MUNICIPIO DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT, SIENDO LAS 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 11 ONCE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO), ANTE MÍ, MAESTRA MARCELA CAMARILLO GÓMEZ, NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE ADSCRITO Y ASOCIADO AL LICENCIADO JORGE ROGELIO CAREAGA PÉREZ, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 4 CUATRO, DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO, EN EJERCICIO.-COMPARECEN - EL SEÑOR SASA MILOJEVIC Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "OPERADORA DE HOTELES TAHER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO EL SEÑOR LUIS FERNANDO GONZÁLEZ CORONA, MISMOS A QUIENES CONCEPTUO CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE Y MANIFESTANDO QUE HAN CONVENIDO EN CONSTITUIR UNA SOCIEDAD MERCANTIL QUE ESTARÁ ORGANIZADA SEGÚN LAS NORMAS QUE RIGEN LAS SOCIEDADES DE CAPITAL VARIABLE, QUE SE DENOMINARÁ "PALMAR AZUL MANAGEMENT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- ESTATUTOS .- CAPITULO PRIMERO .- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS.- PRIMERO. - DENOMINACIÓN. - LA PERSONA MORAL SE DENOMINARÁ "PALMAR AZUL MANAGEMENT" E IRÁ SEGUIDA DE LAS PALABRAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, O DE LAS SIGLAS S.A DE C.V. INDICATIVOS DEL TIPO SOCIAL QUE SE ADOPTA .- SEGUNDO. - OBJETO. LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO .- 1.- LA OPERACIÓN, ARRENDAMIENTO, COMODATO, PROMOCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES, CONDOMINIOS, DEPARTAMENTOS, HOTELES, VILLAS, FRACCIONAMIENTOS, RESIDENCIAS, ASÍ COMO LA COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE UNIDADES O MÓDULOS HABITACIONALES E INCLUSO LOS DESTINADOS A PRESTAR EL SERVICIO DE TIEMPO COMPARTIDO .- 2.- ESTABLECER, OPERAR, ADMINISTRAR, EXPLOTAR, ENAJENAR, DAR EN ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL COMERCIAR CON HOTELES, VILLAS, Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE, FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES, DESARROLLOS O COMPLEJOS TURÍSTICOS, MARINAS, CAFETERÍAS, BARES Y COMERCIOS EN GENERAL EN LOS INMUEBLES O MUEBLES QUE ADQUIERA, E INCLUSO VÍA FIDEICOMISO U OTRA FORMA DE PROPIEDAD .- 3.- LA ADQUISICIÓN Y TITULARIDAD DE TODO TIPO DE DERECHOS FIDEICOMISARIOS SOBRE TODO TIPO DE BIENES INMUEBLES DESTINADOS A ACTIVIDADES TURÍSTICAS, ASÍ COMO NEGOCIAR, CEDER, O TRANSMITIR, GRAVAR, PERMUTAR O ENAJENAR EN CUALQUIER FORMA PERMITIDA CON LA LEY CON ESE TIPO DE DERECHOS .- TERCERO. - DURACIÓN. - LA DURACIÓN DE LA SOCIEDAD SERÁ INDEFINIDA .- CUARTO. - DOMICILIO. EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD SERÁ EN PUERTO VALLARTA, JALISCO, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LA SOCIEDAD PODRÁ ESTABLECER OFICINAS, AGENCIAS, SUCURSALES Y ESTIPULAR DOMICILIOS CONVENCIONALES EN CUALQUIER LUGAR DENTRO O FUERA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIN QUE POR ELLO SE CONSIDERE CAMBIADO EL DOMICILIO SOCIAL. - QUINTO. - NACIONALIDAD. LA SOCIEDAD ES DE NACIONALIDAD MEXICANA .- SEXTO. - CONVENIO DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS. - EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 VEINTISIETE CONSTITUCIONAL Y 31 TREINTA Y UNO DEL





NOTARÍA PÚBLICA No. 4

REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, LOS COMPARTICIONES CONVIENEN EN QUE LOS ACCIONISTAS EXTRANJEROS ACTUALES O FUTUROS DE ESTA SOCIEDAD SE OBLIGAN FORMALMENTE CON LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES A CONSIDERARSE COMO NACIONALES RESPECTO A LAS ACCIONES, PARTES SOCIALES O DERECHOS QUE ADQUIERAN DE DICHAS SOCIEDADES, LOS BIENES, DERECHOS, CONCESIONES, PARTICIPACIONES O INTERESES DE QUE SEAN TITULARES TALES SOCIEDADES Y LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LOS CONTRATOS EN QUE SEAN PARTE LAS PROPIAS SOCIEDADES. RENUNCIAN A INVOCAR LA PROTECCIÓN DE SUS GOBIERNOS BAJO LA PENA, EN CASO CONTRARIO, DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACIÓN LOS DERECHOS Y BIENES QUE HUBIESEN ADQUIRIDO. - CAPITULO SEGUNDO. - CAPITAL Y PARTES SOCIALES. - SÉPTIMO. - EL CAPITAL SOCIAL ES VARIABLE, CON UN MÍNIMO FIJO DE \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL), REPRESENTADO POR 100,000 (CIEN MIL) ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS Y CON VALOR NOMINAL DE \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL) CADA UNA. EL CAPITAL VARIABLE SERÁ ILIMITADO Y ESTARÁ REPRESENTADO POR ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS, Y CON UN VALOR NOMINAL DE \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL). - CAPITULO SÉPTIMO. - ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. - DÉCIMA NOVENA. - LA SOCIEDAD SERÁ ADMINISTRADA POR UN ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO O POR UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SEGÚN DETERMINE LA ASAMBLEA, Y PODRÁN SER MIEMBROS O NO DE LA SOCIEDAD, EN EL EVENTO DE QUE LA SOCIEDAD SEA ADMINISTRADA POR UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DEBERÁ ESTAR INTEGRADO POR EL NÚMERO DE PERSONAS QUE DETERMINE LA ASAMBLEA, PERO EN TODO CASO EL NÚMERO DE CONSEJEROS PODRÁ SER INDISTINTO. - VIGÉSIMA QUINTA. - EL ADMINISTRADOR ÚNICO O EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y TENDRÁN POR LO TANTO LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: EL ADMINISTRADOR ÚNICO Y/O EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁN LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES RECONOCIDAS POR LA LEY A UN MANDATARIO GENERAL PARA QUE EN EJERCICIO DEL OBJETO SOCIAL PUEDAN CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS Y PARA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y OPERACIONES QUE POR LEY O DISPOSICIÓN DE ESTOS ESTATUTOS NO ESTÉN RESERVADOS A UNA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, ASÍ COMO PARA ADMINISTRAR O PARA DIRIGIR LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, PARA REALIZAR EL OBJETO SOCIAL DE LA MISMA Y PARA REPRESENTAR A ESTA ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES (CIVILES O PENALES), LABORALES O ADMINISTRATIVAS, YA SEAN FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, CON EL MÁS AMPLIO PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, Y DE DOMINIO, PERO ESTA ÚLTIMA FACULTAD SOLO ES APLICABLE PARA EL ADMINISTRADOR ÚNICO, LO ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y DE SUS CORRELATIVOS DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, GOZANDO AUN DE AQUELLAS QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL Y A LAS CUALES SE REFIERE EL ARTÍCULO 2587 (DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE) DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y LOS ARTÍCULOS CORRESPONDIENTES DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, Y AQUELLAS FACULTADES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 2574 (DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO), 2582 (DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS) Y (2593 DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES) DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y LOS ARTÍCULOS CORRELATIVOS DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EL ARTICULO 9 (NOVENO) DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, INCLUYENDO EN FORMA ENUNCIATIVA, PERO DE NINGUNA MANERA LIMITATIVA LOS SIGUIENTE: 1.- EL ADMINISTRADOR ÚNICO Y/O EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, PODRÁN EJERCITAR EL PODER DE LA SOCIEDAD PARA PLEITOS Y COBRANZAS, QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL DE ACUERDO CON LA LEY POR LO QUE SE LE CONFIERE SIN LIMITACIÓN ALGUNA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, ESTANDO FACULTADO PARA INICIAR Y PROSEGUIR TODA CLASE DE JUICIOS Y DESISTIRSE DE LA ACCIÓN O DE LA INSTANCIA, SEGÚN PROCEDA; PARA QUERELLARSE PLENAMENTE Y DESISTIRSE DE LAS QUERELLAS QUE PRESENTEN CONFORME AL ARTÍCULO 120 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y SUS CORRELATIVOS DE LOS CÓDIGOS PROCESALES PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; PARA PRORROGAR JURISDICCIÓN, RECUSAR Y ALEGAR INCOMPETENCIA; OFRECER Y RENDIR PRUEBAS Y REBATIR LAS DEL CONTRARIO; ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES; PROMOVER TODA CLASE DE INCIDENTES, CONSENTIR SENTENCIAS, INTERPONER RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS Y DESISTIRSE DE ELLOS, AUN DEL JUICIO DE AMPARO; ASISTIR A REMATES, HACER POSTURAS, PUJAS Y MEJORAS; PEDIR ADJUDICACIÓN DE BIENES,



4



TRANSIGIR; PACTAR PROCEDIMIENTOS CONVENCIONALES EN LOS CASOS PERMITIDOS POR LA LEY; CONSTITUIRSE COMO COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y OTORGAR PERDÓN SI PROCEDE DE ACUERDO CON LA LEY, ESTAS FACULTADES LAS PODRÁ EJERCITAR ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES Y TRIBUNALES PENALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS, DEL TRABAJO Y DE CUALQUIER OTRO TIPO. - 2- EN CUANTO AL ADMINISTRADOR ÚNICO, PODRÁ EJERCITAR EL PODER DE LA SOCIEDAD PARA ADMINISTRAR LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, ACRECENTANDO Y CONSERVANDO LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD; HACER Y RECIBIR PAGOS; HACER ADQUISICIONES DE BIENES, DAR Y RECIBIRLOS EN ARRENDAMIENTO CON DERECHO O NO AL SUBARRENDAMIENTO Y EN COMODATO; CELEBRAR OPERACIONES CON INSTITUCIONES BANCARIAS; CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS O CONVENTOS EN LA FORMA TÉRMINOS Y MODALIDADES QUE CREA CONVENIENTES, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN ACTO ADMINISTRATIVO, ASÍ MISMO PODRÁ OTORGAR Y FIRMAR DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE PARA SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. POR LO QUE RESPECTA AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LOS MIEMBROS QUE LO INTEGREN, CONTARÁN CON LAS MISMAS FACULTADES SEÑALADAS EN ESTE APARTADO, SIN EMBARGO, ESTARÁN SUJETOS A LAS LIMITACIONES PRECISADAS EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL CAPÍTULO DE TRANSITORIOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE ESTA SOCIEDAD. - 3- EL ADMINISTRADOR ÚNICO PODRÁ APERTURAR CUENTAS, GIRAR, ACEPTAR, CERTIFICAR, LIBRAR, SUSCRIBIR, ENDOSAR Y AVALAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9º (NOVENO) DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO Y CONTARÁ CON FACULTADES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 CINCUENTA Y SIETE DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO. POR LO QUE RESPECTA AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y A CADA UNO DE LOS MIEMBROS QUE LO INTEGREN, CONTARÁN CON LAS MISMAS FACULTADES SEÑALADAS EN ESTE APARTADO, SIN EMBARGO EN CUANTO CORRESPONDE A GIRAR, ACEPTAR, CERTIFICAR, LIBRAR, SUSCRIBIR, ENDOSAR Y AVALAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, ESTARÁN SUJETOS A LAS LIMITACIONES PRECISADAS EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL CAPÍTULO DE TRANSITORIOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE ESTA SOCIEDAD. - DE LA MISMA FORMA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PODRÁN CONJUNTA O SEPARADAMENTE ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES DE DESIGNAR O AUTORIZARSE ASIMISMO O A OTRAS PERSONAS PARA QUE GIREN A CARGO DE LAS MISMAS. - 4- EL ADMINISTRADOR ÚNICO Y/O EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, PODRÁN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 (ONCE) Y 692 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS) DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ANTE LAS JUNTAS LOCALES Y FEDERALES DE CONCILIACIÓN, PUDIENDO ACTUAR ANTE O FRENTE A LOS SINDICATOS CON LOS CUALES EXISTAN CELEBRADOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO, Y PARA TODOS LOS EFECTOS DE CONFLICTOS, PODRÁ ACTUAR ANTE O FRENTE A LOS TRABAJADORES PERSONALMENTE CONSIDERADOS Y PARA TODOS LOS EFECTOS DE CONFLICTOS INDIVIDUALES EN GENERAL PARA TODOS LOS ASUNTOS OBRERO PATRONALES Y PARA EJERCITARSE ANTE CUALESQUIERA DE LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 523 (QUINIENTOS VEINTITRÉS) DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PODRÁ ASIMISMO, COMPARECER ANTE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE YA SEAN LOCALES O FEDERALES, EN CONSECUENCIA LLEVAR LA REPRESENTACIÓN PATRONAL PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 11 (ONCE), 46 (CUARENTA Y SEIS) Y 47 (CUARENTA Y SIETE), TAMBIÉN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA LOS EFECTOS DE ACREDITAR LA PERSONALIDAD Y LA CAPACIDAD EN LOS JUICIOS O FUERA DE ELLOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 692 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS) FRACCIONES II (SEGUNDA) Y III (TERCERA); PODRÁ COMPARECER AL DESAHOGO DE PRUEBAS CONFESIONALES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 787 (SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE) Y 788 (SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO) DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; CON FACULTADES PARA ARTICULAR Y RESOLVER POSICIONES Y DESAHOGAR LAS PRUEBAS CONFESIONALES E TODAS SUS PARTES; PODRÁ SEÑALAR DOMICILIOS CONVENCIONALES PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 876 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS), PODRÁ COMPARECER CON TODA LA REPRESENTACIÓN LEGAL BASTANTE Y SUFICIENTE PARA ACUDIR A LAS AUDIENCIAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 873 (OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES) EN SUS TRES FASES DE CONCILIACIÓN, DE DEMANDA Y EXCEPCIONES Y DE OFRECIMIENTOS Y ADMISIÓN DE PRUEBAS EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 875 (OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO), 876 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS) FRACCIONES I (PRIMERA) Y IV (CUARTA), 877 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE), 878 (OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO), 879 (OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE) Y 880 (OCHOCIENTOS OCHENTA), TAMBIÉN PODRÁ ACUDIR A LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS





NOTARÍA PÚBLICA No. 4



EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 883 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES) Y 884 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO), TODOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PODRÁ HACER ARREGLOS CONCILIATORIOS, CELEBRAR TRANSACCIONES, TOMAR TODA CLASE DE DECISIONES, NEGOCIAR, Y SUSCRIBIR CONVENIOS LABORALES, AL MISMO TIEMPO ACTUARÁ COMO REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD COMO ADMINISTRADOR RESPECTO Y PARA TODA CLASE DE JUICIOS O PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO QUE SE TRANSMITEN CUALESQUIERA AUTORIDADES.

-5.- EL ADMINISTRADOR ÚNICO PODRÁ EJERCITAR EL PODER DE LA SOCIEDAD PAR ACTOS DE DOMINIO, QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL DE ACUERDO CON LA LEY POR LO QUE SE LE CONFIERE SIN LIMITACIÓN ALGUNA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2354/DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO QUE RESPECTA AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LOS MIEMBROS QUE LO INTEGREN NO PODRÁN EJERCER ACTOS DE DOMINIO PUES DICHAS FACULTADES SE RESERVAN EXCLUSIVAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS - 6.- EL ADMINISTRADOR ÚNICO Y/O EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, PODRÁN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS Y CADA UNO DE LOS ASUNTOS EN LOS QUE ESTA SE ENCUENTRE RELACIONADA O IMPLICADA CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y/O SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN CUALESQUIERA DE SUS RESPECTIVAS DEPENDENCIAS, DELEGACIONES O SUBDELEGACIONES YA SEAN ESTAS REGIONALES, ESTATALES, O MUNICIPALES, INCLUSO EN CUALQUIERA DE LAS DELEGACIONES O SUBDELEGACIONES QUE SE ENCUENTREN EN CIUDAD DE MÉXICO U OFICINAS GUBERNAMENTALES, INCLUIDAS SUS SIMILARES QUE FUNJAN EN LOS MUNICIPIOS PUDIENDO FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTACIÓN, CONVENIOS, FINIQUITOS, HACER PAGOS, EXPEDIR RECIBOS Y EN GENERAL, LLEVAR A CABO CUALQUIER TIPO DE GESTIÓN, TRAMITACIÓN, RECIBO Y ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS YA SEAN ESTOS LEGALES O NO, Y QUE EN CUALQUIER MEDIDA TENGA O EXISTA RELACIÓN DE CUALQUIER ÍNDOLE ENTRE LAS MENCIONADAS INSTITUCIONES Y LA SOCIEDAD; DE LA MISMA FORMA PROMOVER E INTERPONER CUALQUIER RECURSO ADMINISTRATIVO CONFORME A LA LEY GENERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O CONFORME A CUALESQUIER OTRAS LEYES O REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS, ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO O DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INCLUSO INTERPONER EL JUICIO DE AMPARO CONTRA RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE DICTEN EN CASOS DETERMINADOS. -7.- EL ADMINISTRADOR ÚNICO Y/O EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, PODRÁN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, EN TODOS Y CADA UNO DE LOS ASUNTOS EN LOS QUE ESTA SE ENCUENTRE RELACIONADA O IMPLICADA CON LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, COMPARECIENDO A CUALESQUIERA DE SUS DELEGACIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEMÁS ESTADOS DE LA REPÚBLICA, PUDIENDO PRESENTAR QUEJAS, RECLAMACIONES, CONTESTAR AQUELLAS QUE SEAN INTERPUESTAS EN CONTRA DE SU REPRESENTADA, OCURRIR A CUALESQUIER PROCEDIMIENTO, SOMETIÉNDOLA O NO A COMPROMISO ARBITRAL, ACEFANDO O REPUDIANDO RESOLUCIONES, INTERPONIENDO LOS RECURSOS QUE PROCEDAN. - 8.- EL ADMINISTRADOR ÚNICO ESTARÁ FACULTADO PARA CONFERIR Y SUSTITUIR PODERES ESPECIALES O GENERALES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO REVOCARLOS O LIMITARLOS EN LA FORMA QUE ESTIME PERTINENTE PARA EL DESARROLLO DE OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SIN POR ELLO PERDER FACULTADES, PARA EFECTOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LOS MIEMBROS QUE LA INTEGREN, CARECERÁN DE FACULTADES PARA OTORGAR PODERES, QUEDANDO EN LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SU OTORGAMIENTO - 9.- EL ADMINISTRADOR ÚNICO Y/O EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, PODRÁN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS AUTORIDADES CON PODER DE ADMINISTRACIÓN BUROCRÁTICA YA SEAN EN MATERIA JUDICIAL, COMO LO ES EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, FISCALES ASÍ COMO PARA COMPARECER AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA HACER TODOS LOS TRÁMITES Y GESTIONES RELACIONADOS, DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, DE LA INSCRIPCIÓN DE LA CEDULA FISCAL DE LA EMPRESA (RFC), FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA (FEA), CLAVE CIRC, LABORALES, ADMINISTRATIVA, YA SEAN FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LA PROCURADURÍA FISCAL DEL CONSUMIDOR Y CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA PÚBLICA O PRIVADA CON FACULTADES PARA HACER TODAS LAS GESTIONES, TRÁMITES Y REGISTROS, E INTERPONER RECURSOS DE INCONFORMIDADES, JUICIOS DE AMPARO, CELEBRAR CONVENIOS, PRESENTAR OFERTAS Y FIRMAR TODA LA DOCUMENTACIÓN ANTE CUALQUIER INSTITUCIÓN DE GOBIERNO QUE SE REQUIERAN, EN LOS PROCESOS DE LICITACIONES EN LOS QUE PARTICIPE, HASTA SU CONCLUSIÓN. - 10.- EN EL SUPUESTO DE QUE LA PRESENTE SOCIEDAD MERCANTIL SEA ACCIONISTA, ASOCIADO O CUENTE CON ALGUNA PARTICIPACIÓN EN CUALQUIER SOCIEDAD SEA MERCANTIL, CIVIL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA



4



JURÍDICA, CON DOMICILIO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS O EN EL EXTRANJERO, LA REPRESENTACIÓN DE LA ESTA SOCIEDAD SE REALIZARÁ FORZOSAMENTE MEDIANTE LA COMPARECENCIA DE AL MENOS TRES DE SUS MIEMBROS QUE INTEGREN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, QUIENES PODRÁN SIEMPRE Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, DELEGAR DICHA FACULTAD A UN TERCERO PARA QUE COMPAREZCA AL DESAHOGO DE LA ASAMBLEA Y VOTE CONFORME A LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA DE LOS PODERDANTES, DE IGUAL MANERA PODRÁ COMPARECER AL DESAHOGO DE TAL ASAMBLEA LA PERSONA QUE POR UNANIMIDAD DESIGNE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE ESTA SOCIEDAD MERCANTIL. - DISPOSICIONES TRANSITORIAS. - I.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL. - PRIMERA. - EL CAPITAL INICIAL SUSCRITO Y PAGADO AL CONSTITUIRSE LA SOCIEDAD ES LA CANTIDAD DE: \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) EL CAPITAL SOCIAL INICIAL SUSCRITO ESTÁ REPRESENTADO POR 100,000 (CIEN MIL) ACCIONES ORDINARIAS, DE LA SERIE "A", CON VALOR NOMINAL DE \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL) CADA UNA, QUE SE EMITEN EN ESTE ACTO Y SUSCRIBEN Y PAGAN LOS ACCIONISTAS EN DINERO EFECTIVO CONFORME LA SIGUIENTE PROPORCIÓN:

ACCIONISTA	ACCIONES SERIE A	CAPITAL TOTAL
OPERADORA DE HOTELES TAHER, S.A. DE C.V. R.F.C. OHT180724638	90,00	\$90,000.00
SASA MILOJEVIC R.F.C. MISA740308TQ9	10,000	\$10,000.00
TOTAL	100,000	\$100,000.00

SEGUNDA. - LOS ACCIONISTAS PAGAN EL VALOR DE LAS ACCIONES QUE SUSCRIBEN CON DINERO EN EFECTIVO EL CUAL HAN ENTREGADO AL ADMINISTRADOR ÚNICO, QUIEN ESTE ÚLTIMO DECLARA QUE EL IMPORTE DE LA SUSCRIPCIÓN HA INGRESADO A LA CAJA TENIÉNDOLO RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCIÓN. - II.- ADMINISTRACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS. - TERCERA. LOS ACCIONISTAS CONSTITUIDOS EN PRIMERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, RESOLVIERON QUE HASTA NUEVO ACUERDO DE LA ASAMBLEA, LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTÉ A CARGO DE UN ADMINISTRADOR ÚNICO, CARGO QUE RECAE EN EL SEÑOR LUIS FERNANDO GONZÁLEZ CORONA, PUDIENDO SER SUSTITUIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y GOZARÁ DE TODAS LAS FACULTADES Y PODERES REFERIDOS EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DEL PRESENTE CONTRATO SOCIAL MISMAS QUE SE DAN POR AQUÍ TRANSCRITAS PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. - ÚNICAMENTE ANTE LA FALTA DEFINITIVA DEL ADMINISTRADOR ÚNICO POR CUALQUIER CAUSA, INCAPACIDAD LEGAL O ANTE LA DECISIÓN DEL 100% DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL, ENTRARÁ EN FUNCIONES EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE ESTARÁ CONFORMADO DE LA SIGUIENTE FORMA:

PRESIDENTE	EVA CONTRERAS SANDOVAL
SECRETARIO	TANIA TAMARA GONZÁLEZ CONTRERAS
VOCAL	KAROLI SUZETTE GONZÁLEZ CONTRERAS
VOCAL	FERNANDO GONZALEZ CONTRERAS

LIMITACIÓN SOLO PARA EL CASO DE DESIGNACIÓN DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LOS MIEMBROS QUE LO INTEGREN TENDRÁN INDISTINTAMENTE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD DENTRO DE LOS LÍMITES Y FACULTADES ESTABLECIDOS EN ESTE ESTATUTO Y DEBERÁN REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, CON ESE FIN INDISTINTAMENTE CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SE ENCONTRARÁN INVESTIDOS DE LAS MAS AMPLIAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE SE MENCIONAN A EXCEPCIÓN DE LAS FACULTADES DE CRÉDITO Y DE DOMINIO. LAS FACULTADES DE CRÉDITO SE PODRÁN EJERCER EN FORMA INDIVIDUAL POR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN HASTA POR LA CANTIDAD DE USD 300,000.00 (TRESCIENTOS MIL DÓLARES CON CERO CENTAVOS EN MONEDA VIGENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA MEXICANA VIGENTE AL TIPO DE CAMBIO QUE RIJA AL MOMENTO DE CELEBRAR EL ACTO; EN CASO CONTRARIO EL CONSEJERO QUE CONTRAVENGA-LO ANTERIOR SERÁ RESPONSABLE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE CAUSE A LA MISMA SI LA CANTIDAD ES MAYOR A LA ANTES SEÑALADA; EN CASO DE CRÉDITO SUPERIORES AL MONTO ANTES REFERIDO DEBERÁN SER EJERCIDOS DE FORMA MANCOMUNADA POR TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EL CUAL CONTARÁ CON LOS PODERES, FACULTADES Y LIMITACIONES QUE SE LE OTORGAN EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA DE LOS ESTATUTOS, SIN EMBARGO EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LOS MIEMBROS QUE LO INTEGREN CARREARÁN DE FACULTADES DE DOMINIO, PUES LAS MISMAS SE RESERVA EXCLUSIVAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. - CUARTA. - ASÍ MISMO, SE DESIGNA COMO COMISARIO DE LA SOCIEDAD A LA SEÑORA LORENA





## NOTARÍA PÚBLICA No. 4



ARACELI LÓPEZ RODRÍGUEZ QUIEN COZARÁ DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 166 CIENTO SESENTA Y SEIS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. - QUINTA.- EN ESTE MISMO ACTO SE OTORGA A FAVOR DE LOS SEÑORES EVA CONTRERAS SANDOVAL, TANIA TAMARA GONZÁLEZ CONTRERAS, KAROLL SUZETTE CONZÁLEZ CONTRERAS, FERNANDO GONZÁLEZ CONTRERAS Y SASA MILOJEVIC, PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, PARA QUE LO EJERZAN CONJUNTA O SEPARADAMENTE, INCLUYENDO TODAS LAS DEMÁS FACULTADES QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, EN LOS AMPLIOS TÉRMINOS QUE AUTORIZAN LOS ARTÍCULOS 2553 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES), 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO), PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y 2587 (DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE), DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS O SUS EQUIVALENTES EN LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y LA CIUDAD DE MÉXICO

- 1.- PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS ... LIMITACIONES, NO PODRÁN: A) HACER CESIÓN DE BIENES. - B) RECIBIR PAGOS QUE NO SEAN MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. - C) OTORGAR PERDONES. - D) DESISTIRSE DE LA ACCIÓN O DE LA INSTANCIA SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DEL ADMINISTRADOR ÚNICO O EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. - E) HACER POSTURAS, PUJAS O MEJORAS SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DEL ADMINISTRADOR ÚNICO O EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. - 2.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN: SE OTORGAN FACULTADES PARA ADMINISTRAR. - LIMITACIONES, NO PODRÁN: - A) HACER CESIÓN DE BIENES, OTORGAR RECIBOS SIN PRESTACIÓN ALGUNA. - B) CONSTITUIR CARGAS O GRAVÁMENES A LA SOCIEDAD SALVO QUE CONSTE AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL ADMINISTRADOR ÚNICO O EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. - C) RECIBIR PAGOS QUE NO SEAN MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. - D) OTORGAR FIANZAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, NI FIRMARAN O REALIZARAN DOCUMENTOS, ACUERDO O CONTRATOS EN LOS QUE LA SOCIEDAD FUNJA COMO AVAL, GARANTE PRENDARIO O HIPOTECARIO. - E) ADQUIRIR BIENES EN PERJUICIO O DETRIMENTO DEL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD. - F) LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS A LOS QUE SE LES SEA AUTORIZADO COMPARECER, NO LOS HARÁN CON CARGAS GRAVOSAS O INTERESES DESPROPORCIONADOS A LOS DEL MERCADO O QUE MARQUEN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, NO PODRÁN ASUMIR PRÉSTAMOS, MUTUOS, CRÉDITOS U OBLIGACIONES, BAJO CUALQUIER TÍTULO QUE EXCEDAN DE USD 300,000.00 (TRESCIENTOS MIL DÓLARES CON CERO CENTAVOS EN MONEDA VIGENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA MEXICANA VIGENTE AL TIPO DE CAMBIO QUE Rija AL MOMENTO DE CELEBRAR EL ACTO; EN CASO CONTRARIO EL APODERADO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR SERÁ RESPONSABLE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE CAUSE A LA MISMA SI LA CANTIDAD ES MAYOR A LA ANTES SEÑALADA, PUES EN TAL SUPUESTO DICHAS FACULTADES DE CRÉDITO SUPERIORES AL MONTO ANTES REFERIDO DEBERÁN SER EJERCIDOS POR EL ADMINISTRADOR ÚNICO Y/O DE FORMA MANCOMUNADA POR TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EL CUAL CONTARÁ CON LOS PODERES, FACULTADES Y LIMITACIONES QUE SE LE OTORGAN EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA DE LOS ESTATUTOS. - G) CELEBRAR ACTOS DE DOMINIO, LOS CUALES SE RESERVAN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ADMINISTRADOR ÚNICO Y/O A LAS PERSONAS QUE ÉSTA EXPRESAMENTE DESIGNE O FACULTE PARA TAL EFECTO. - H) APERTURA Y CANCELACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA PODERDANTE. - 3.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL ... LIMITACIONES, NO PODRÁN: A) CELEBRAR CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO. - B) CELEBRAR CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO QUE NO HAYAN SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR EL ADMINISTRADOR ÚNICO Y/O CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN EL PRESUPUESTO ANUAL. - NO PODRÁN CELEBRAR ACTOS DE DOMINIO, LOS CUALES SE RESERVAN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ADMINISTRADOR ÚNICO Y/O A LAS PERSONAS QUE ÉSTA EXPRESAMENTE DESIGNE O FACULTE PARA TAL EFECTO

-CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL. - LOS COMPARECIENTES, ME PRESENTAN LA AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL OTORGADA POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA PARA CONSTITUIR LA SOCIEDAD, EL CUAL SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. ... "SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL CLAVE ÚNICA DEL DOCUMENTO (CUD) A202405211643326065 ... ES PRIMER TESTIMONIO. - COMPULSADO DE SU ORIGINAL, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 4 (CUATRO) DE ESTA PRIMERA DEMARCAÇÃO NOTARIAL, QUE ES A MI CARGO. - EL QUE EXPIDO PARA USOS VA EN ESTAS 18 DIECIOCHO FOJAS ÚTILES PARA LA PERSONA MORAL DENOMINAD "PALMAR AZUL MANAGEMENT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SELLADA, RUBRICADA Y COTEJADA POR LA SUSCRITA NOTARIO.- NUEVO HAYARIT, MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, ESTADO DE NAYARIT, A LOS 14 CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO ... " -



---DATOS DE REGISTRO: POR LO RECIENTE DE SU OTORGAMIENTO SE ENCUENTRA EN TRAMITE EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CON SEDE EN PUERTO VALLARTA, JALISCO.-----

----- **ES PRIMER TESTIMONIO** -----

---COMPULSADO DE SU ORIGINAL, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 4 (CUATRO) DE ESTA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL, QUE ES A MI CARGO. - EL QUE EXPIDO PARA USOS VA EN ESTAS 06 (SEIS) FOJAS ÚTILES PARA LOS APODERADOS, LOS SEÑORES **FERNANDO GONZÁLEZ CONTRERAS**, **EDITH ILEANA MONTORO TORRES**, **JUAN CARLOS GONZÁLEZ CONTRERAS**, **SABINO PETRONILO APOLINAR**, **JOSÉ ÁNGEL FLORES PACHECO** Y **ALFREDO SANCHEZ CARO**. SELLADAS, RUBRICADAS Y COTEJADAS POR LA SUSCRITA NOTARIO.-----

---NUEVO NAYARIT, MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, ESTADO DE NAYARIT, A LOS 19 (DIECINUEVE) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO).-----



C. DIRECTOR ESTATAL DEL NOTARIADO

PRESENTE

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 119 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VENGO A PRESENTAR EL SIGUIENTE:

AVISO DE PODER OTORGADO ANTE NOTARIO

DATOS DEL OTORGANTE (PODERDANTE)

NOMBRE: "PALMAR AZUL MANAGEMENT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Representante

Legal GONZÁLEZ CORONA LUIS FERNANDO
Apellido Paterno Apellido Materno Nombre (s)

NACIONALIDAD MEXICANA OCUPACION: EMPRESARJO HOTELERO

FECHA DE NACIMIENTO: 09 DE MARZO DE 1956 LUGAR DE NACIMIENTO: MAZATLÁN, SINALOA
PCARRETERA A BARRA DE NAVIDAD, EL KILOMETRO 7.5,
VECINDAD ZONA HOTELERA SUR, CÓDIGO POSTAL 48390 PUERTO VALLARTA, JALISCO
Domicilio Municipio y Estado

DATOS DEL INSTRUMENTO

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y

TIPO DE PODER: ADMINISTRACIÓN LABORAL

NUMERO DE ESCRITURA: 25,806 VOLUMEN O TOMO: CUADRAGÉSIMO QUINTO LIBRO SEXTO
FECHA DE LA ESCRITURA: 18 DE JUNIO DE 2024 FECHA DE FIRMA: 18 DE JUNIO DE 2024

NOMBRE DEL APODERADO: FERNANDO GONZÁLEZ CONTRERAS, EDITH ILEANA MONTORO TORRES, JUAN CARLOS GONZÁLEZ CONTRERAS, SABINO PETRONILO APOLINAR, JOSÉ ÁNGEL FLORES PACHECO Y ALFREDO SANCHEZ CARO

DATOS DEL NOTARIO SUPLENTE

NOMBRE: CAMARILLO GOMEZ MARCELA
Apellido Paterno Apellido Materno Nombre (s)

NOTARIA PUBLICA: CUATRO DEMARCACIÓN: PRIMERA RESIDENCIA: NUEVO NAYARIT, NAYARIT

FECHA DEL AVISO: Nuevo Nayarit Nayarit 19 JUNIO 2024
Lugar Día Mes Año

AUTORIZACION: SELLO Y FIRMA DEL NOTARIO RECIBO: R-24-1022 (371)

DATOS DEL REGISTRO DEL AVISO EN EL ESTADO DE PROCEDENCIA (NO LLENAR, USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD LOCAL)

NUMERO DE CONTROL INTERNO: No. De Registro Expediente Numero
FECHA DE REGISTRO: Día Mes Año
LOCALIDAD DE REGISTRO:



Inscripción vía web inmediata

2024002441170001

Número Único de Documento

**BOLETA DE INSCRIPCIÓN**

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
N-2024059179	PALMAR AZUL MANAGEMENT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
202400244117	06/08/2024 02:36:50 T.CENTRO	LUIS FERNANDO GONZÁLEZ CORONA

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
25,806	Escritura

**Fedatario / Autoridad**

Marcela Camarillo Gómez

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2024059179	M10-Poder por Persona Moral o Representación	Otorgamiento de poder	06/08/2024 02:36:50 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 27110148	06/08/2024 02:36:36 T.CENTRO	\$6,922.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA
<b>Nombre</b> Gabriel Hernandez Gomez
<b>Firma</b> 3feoTRVdFp8n48DtSCzfYMDj7Q/7nsuf/Z0uJEqDK40=

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
<b>Sello digital de tiempo</b> 20240806203650.373Z	TxYHO7GJMIECGae65Joghemy7ojdFA4BWxFBHH54P +02wJ9FdQgPIEnfDEQkGrPsZgzD4PVAYKjf1iLJ4snBmwCy7+p45lgz+vWuM+ishq/ B5awxWcK1Y82fQJ9Whzfk3ESES46RdPipH1ht6MwWlpA8Q1FdwM +LIWes7PwmgHLXKAOKAcReMjeonTf8775capSvaAW5ACrXfrf8CIDevclA5yntE2mHaz +4gj19ZJ2K0C8COrYv8Mz +Ivi6upR3fAxV0x5KTIUdl2YM1vSfawujnvUbsynQnjN2fwnjvxC17gGYKylvzCaUpOYS7rOMaGJ1oZplVcDI



# Registro Público de Comercio

Puerto Vallarta



Secretaría  
General de Gobierno  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Inscripción vía web inmediata

2024002441170001

Número Único de Documento

## FIRMÓ

### Responsable de oficina

Gabriel Hernandez Gomez

>29920041 q2xIXyDRq5aLxiaXOZ2YptyO70g=|

Up0bFQQSi27EIBUOrofPLKkjVTUVcVn8gK3agA6jsthW9XlJtg2TPjd

+2BjwfNa1TWnueFYQWgEmqWaU5fyb3fSKOLtYIXCIGKsZJ39TDeB51xbaC8FA3CD4HL46cfNzsqWAKP8HWOgxz6t7UQhjL9t

VptFa1PC4nhCT3m3AHotrUZc9TolLS+/rcRDmQScR/

77S5tPhu2erdriHEbMOOHGMuf7t22Eyx95RyjUv8ZM4+JuUqvliuZbh9Jdc8FeDfEotWyfFmLLSQr0PceTXPql6PV2fVKzIwADhYX

+5LEQ==

## M10 - Poder por persona moral o representación

Folio mercantil electrónico: N-2024059179

**Por instrumento No.** 25806

**Volumen:** CUADRAGÉSIMO  
QUINTO

**Libro:** SEXTO

**De fecha:** 18/06/2024

**Formalizado ante:** Notario Público

**Nombre:** Marcela Camarillo Gómez **No.** 4

**Estado:** Nayarit **Municipio:** Bahía de Banderas

**Consta que la sociedad denominada** PALMAR AZUL MANAGEMENT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

**Representada por** EL SEÑOR LUIS FERNANDO GONZÁLEZ CORONA EN SU CARACTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO

**Otorga poder(es)**

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
FERNANDO	GONZÁLEZ	CONTRERAS	GOCF8602279C1	<p>---1.- PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS: SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL DE ACUERDO CON LA LEY POR LO QUE SE LES CONFIEREN SIN LIMITACIÓN ALGUNA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1,926 (MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS) DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE NAYARIT Y SU CORRELATIVO CON EL ARTÍCULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, ESTANDO FACULTADOS PARA INICIAR Y PROSEGUIR TODA CLASE DE JUICIOS Y DESISTIRSE DE LA ACCIÓN O DE LA INSTANCIA, SEGÚN PROCEDA; PARA QUERELLARSE PLENAMENTE Y DESISTIRSE DE LAS QUERELLAS QUE PRESENTEN CONFORME AL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; PARA PRORROGAR JURISDICCIÓN, RECUSAR Y ALEGAR INCOMPETENCIA; OFRECER Y RENDIR PRUEBAS Y REBATIR LAS DEL CONTRARIO; ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES; PROMOVER TODA CLASE DE INCIDENTES Y DEMÁS ACTOS PROCESALES, CONSENTIR SENTENCIAS, INTERPONER RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, ASÍ COMO INTERPONER AMPAROS; ASISTIR A REMATES, HACER POSTURAS, PUJAS Y MEJORAS; PEDIR ADJUDICACIÓN DE BIENES, TRANSIGIR; PACTAR PROCEDIMIENTOS CONVENCIONALES EN LOS CASOS PERMITIDOS POR LA LEY; CONSTITUIRSE COMO COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, ESTAS FACULTADES LAS PODRÁN EJERCITAR ANTE CUALQUIER DEPENDENCIA DE GOBIERNO Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES MUNICIPALES.</p>

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
				<p>ESTATALES Y FEDERALES Y ANTE TODA CLASE DE TRIBUNALES SEAN PENALES, CIVILES, MERCANTILES, AGRARIOS, ADMINISTRATIVOS, DEL TRABAJO, DEL SEGURO SOCIAL Y DE CUALQUIER OTRA CLASE; DE IGUAL FORMA "LOS APODERADOS" PODRÁN COMPARECER ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD Y/O DEPENDENCIA PÚBLICA A FIN DE REPRESENTAR, DEFENDER Y/O GESTIONAR DERECHOS Y OBLIGACIONES EN FAVOR DE "LA PODERDANTE".. ---</p> <p>LIMITACIONES, NO PODRÁN: ---A).- HACER CESIÓN DE BIENES. ---B).- RECIBIR PAGOS QUE NO SEAN MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. ---C).- OTORGAR PERDONES. ---D).- DESISTIRSE DE LA ACCIÓN O DE LA INSTANCIA SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DEL ADMINISTRADOR ÚNICO O EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ---E).- HACER POSTURAS, PUJAS O MEJORAS SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DEL ADMINISTRADOR ÚNICO O EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ---2.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN: SE OTORGAN FACULTADES PARA ADMINISTRAR LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1,926 (MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS) DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE NAYARIT Y SU CORRELATIVO CON EL ARTÍCULO 2,554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, ACRECENTANDO Y CONSERVANDO LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD; HACER Y RECIBIR PAGOS; HACER ADQUISICIONES DE BIENES, DAR Y RECIBIRLOS EN ARRENDAMIENTO CON DERECHO O NO AL SUBARRENDAMIENTO Y EN COMODATO; REALIZAR Y</p>

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
				<p>FIRMAR TODA CLASE DOCUMENTOS FISICOS Y/O ELECTRÓNICOS TENDIENTES A PROVEER INFORMACIÓN QUE SOLICITEN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, ASI COMO ACTUALIZAR TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA OPERATIVIDAD DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE "LA PODERDANTE" SEA EN MONEDA MEXICANA Y/O MONEDA EXTRANJERA, PERO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE ANTE LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES FINANCIERAS; BBVA MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX (CITIBANAMEX), BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTADER MEXICO Y BANCO MONEX S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, DE IGUAL FORMA "LOS APODERADOS" PODRÁN FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS RELATIVOS A LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA; DE IGUAL FORMA "LOS APODERADOS" QUEDAN FACULTADOS PARA CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS O CONVENIOS EN LA FORMA TÉRMINOS Y MODALIDADES QUE CREA CONVENIENTES, PUDIENDO FIRMAR DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE PARA ELLO SEAN NECESARIOS. ASÍ MISMO "LOS APODERADOS" QUEDAN FACULTADOS PARA REALIZAR TODA CLASE DE TRÁMITES Y FIRMAR DOCUMENTOS ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), PUDIENDO EJERCER ESTAS FACULTADES DE MANERA CONJUNTA O SEPARADAMENTE, DE IGUAL FORMA "LOS APODERADOS" PODRÁN COMPARECER ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD Y/O DEPENDENCIA PÚBLICA A FIN DE REPRESENTAR, DEFENDER, GESTIONAR Y/O</p>

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
				<p>EN SU CASO OBTENER DERECHOS Y/O OBLIGACIONES EN FAVOR DE "LA PODERDANTE". --- LIMITACIONES, NO PODRÁN: --- A).- HACER CESIÓN DE BIENES, OTORGAR RECIBOS SIN PRESTACIÓN ALGUNA. ---B).- RECIBIR PAGOS QUE NO SEAN MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. --- C).- LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS A LOS QUE SE LES SEA AUTORIZADO COMPARECER, NO LOS HARÁN CON CARGAS GRAVOSAS O INTERESES DESPROPORCIONADOS A LOS DEL MERCADO O QUE MARQUEN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS. NO PODRÁN ASUMIR PRÉSTAMOS, MUTUOS, CRÉDITOS U OBLIGACIONES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, QUE EXCEDAN DE \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), LA PRESENTE LIMITACIÓN NO SE APLICARÁ PARA CON LAS OBLIGACIONES ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), PUES ANTE DICHA INSTITUCIÓN SE PODRÁ EJERCER ESTAS FACULTADES SIN LIMITACIÓN ALGUNA; SALVO POR LA EXCEPCIÓN YA SEÑALADA, EL RESTO DE LAS OPERACIONES O ACTOS QUE EXCEDAN ESE IMPORTE ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES PARA ELLO, SE RESERVAN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ADMINISTRADOR ÚNICO Y/O A LAS PERSONAS QUE ÉSTA EXPRESAMENTE DESIGNE O FACULTE PARA TAL EFECTO. ---D).- CELEBRAR ACTOS DE DOMINIO, LOS CUALES SE RESERVAN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ADMINISTRADOR ÚNICO Y/O A LAS PERSONAS QUE ÉSTA EXPRESAMENTE DESIGNE O FACULTE PARA TAL EFECTO. ---E).- REALIZAR ACTOS DE APERTURA Y CANCELACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA PODERDANTE. - ---3.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL: CON TODAS LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS, EN LOS TÉRMINOS DEL SEGUNDO</p>

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
				<p>PÁRRAFO DEL ARTÍCULO DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL; Y DEL CORRELATIVO DE LA LEY DONDE SE EJERCITE ESTE PODER, ARTÍCULO 692 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS) FRACCIÓN III (TERCERA) DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ASÍ COMO PARA QUE COMPAREZCAN DE MANERA CONJUNTA E INDISTINTA ANTE CUALQUIER AUTORIDAD REFERIDA EN EL ARTÍCULO 523 (QUINIENTOS VEINTITRÉS) ANTERIOR A LA REFORMA COMO POSTERIOR A ELLA, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y EL FONDO PARA EL CONSUMO Y GARANTÍA DE LOS TRABAJADORES, Y RECIBAN TODO TIPO DE NOTIFICACIONES, DOCUMENTOS, COPIAS CERTIFICADAS, COPIAS SIMPLES, Y EN GENERAL, REPRESENTEN Y ESTÉN FACULTADOS PARA INTERVENIR, IMPONERSE DE AUTOS, PROMOVER, ACTUAR, INTEGRAR, DEFENDER, Y A REALIZAR TODO TIPO DE ACTOS Y GESTIONES TENDIENTES A LA DEFENSA ANTE CUALQUIER JUICIO EN MATERIA LABORAL EN EL QUE LA SOCIEDAD SEA PARTE EN EL EJERCICIO DE LOS PODERES AQUÍ OTORGADOS. EN EL EJERCICIO DE ESTE PODER, SE CONFIERE Y DELEGA LA REPRESENTACIÓN LEGAL QUE, LOS APODERADOS EJERCITARAN CON LAS SIGUIENTES FACULTADES QUE SE ENUMERAN EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, PODRÁN ACTUAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DE TRABAJO YA SEA LAS JUNTAS LOCALES O FEDERALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, TRIBUNALES FEDERALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA LABORAL, O TRIBUNALES</p>

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
				LOCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA LABORAL, CENTROS FEDERALES DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL, CENTRO LOCAL DE CONCILIACIÓN EN MATERIA LOCAL DE LAS ENTIDADES FEDERALES, PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, YA SEA FEDERAL O LOCAL, Y LLEVARAN LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD CON FACULTAD PARA ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES, Y DESAHOGAR LAS PRUEBAS CONFESIONALES Y TESTIMONIALES EN TODAS SUS PARTES, SEÑALAR DOMICILIO CONVENCIONAL PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, PODRÁN COMPARECER CON TODA LA REPRESENTACIÓN LEGAL, BASTANTE Y SUFICIENTE PARA ACUDIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, Y A LA DE OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, AUDIENCIA PRELIMINAR, AUDIENCIA DE JUICIO, DE IGUAL FORMA PARA ACUDIR A LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN EN LOS CENTROS LOCALES O FEDERALES DE CONCILIACIÓN, CON FACULTADES PARA INTENTAR TODA CLASE DE ACCIONES DE CARÁCTER LABORAL, CONTESTAR DEMANDAS, REPLICAS, CONTRARRÉPLICAS, RECONVENCIONES, OFRECER Y OBJETAR TODO TIPO DE PRUEBAS, DESAHOGAR LAS MISMAS, FORMULAR PREGUNTAS Y TACHAR TESTIGOS, Oponer EXCEPCIONES Y DEFENSAS, INTERPONER INCIDENTES, PROPONER Y HACER ARREGLOS CONCILIATORIOS, CONVENIR ACUERDOS, CELEBRAR Y/O SUSCRIBIR CONVENIOS LABORALES Y TRANSACCIONES, INTERPONER JUICIO DE AMPARO, PROMOVER RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, Y EN GENERAL, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE JUICIOS DE CARÁCTER LABORAL HASTA SU CULMINACIÓN, Y PARA TALES EFECTOS, LOS APODERADOS GOZARAN DE TODAS LAS

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
				<p>FACULTADES EN UN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS EN LA FORMA EN LA QUE HA QUEDADO DESCRITA EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, ASÍ COMO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-----</p> <p>-----</p> <p>LIMITACIONES: NO PODRÁN: ---</p> <p>A).- CELEBRAR CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO. ---</p> <p>B).- NO PODRÁN CELEBRAR ACTOS DE DOMINIO, LOS CUALES SE RESERVAN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ADMINISTRADOR ÚNICO Y/O A LAS PERSONAS QUE ÉSTA EXPRESAMENTE DESIGNA O FACULTE PARA TAL EFECTO. SE LE CONFIERE LA FACULTAD DE ABRIR CUENTAS BANCARIAS, POR LO QUE SI GOZARÁ PLENAMENTE DE LAS FACULTADES Y PODERES BANCARIOS PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS</p>

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
EDITH ILEANA	MONTORO	TORRES	MOTE8008073P0	<p>---1.- PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS: SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL DE ACUERDO CON LA LEY POR LO QUE SE LES CONFIEREN SIN LIMITACIÓN ALGUNA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1,926 (MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS) DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE NAYARIT Y SU CORRELATIVO CON EL ARTÍCULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, ESTANDO FACULTADOS PARA INICIAR Y PROSEGUIR TODA CLASE DE JUICIOS Y DESISTIRSE DE LA ACCIÓN O DE LA INSTANCIA, SEGÚN PROCEDA; PARA QUERELLARSE PLENAMENTE Y DESISTIRSE DE LAS QUERELLAS QUE PRESENTEN CONFORME AL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; PARA PRORROGAR JURISDICCIÓN, RECUSAR Y ALEGAR INCOMPETENCIA; OFRECER Y RENDIR PRUEBAS Y REBATIR LAS DEL CONTRARIO; ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES; PROMOVER TODA CLASE DE INCIDENTES Y DEMÁS ACTOS PROCESALES, CONSENTIR SENTENCIAS, INTERPONER RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, ASÍ COMO INTERPONER AMPAROS; ASISTIR A REMATES, HACER POSTURAS, PUJAS Y MEJORAS; PEDIR ADJUDICACIÓN DE BIENES, TRANSIGIR; PACTAR PROCEDIMIENTOS CONVENCIONALES EN LOS CASOS PERMITIDOS POR LA LEY; CONSTITUIRSE COMO COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, ESTAS FACULTADES LAS PODRÁN EJERCITAR ANTE CUALQUIER DEPENDENCIA DE GOBIERNO Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES MUNICIPALES.</p>

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
				<p>ESTATALES Y FEDERALES Y ANTE TODA CLASE DE TRIBUNALES SEAN PENALES, CIVILES, MERCANTILES, AGRARIOS, ADMINISTRATIVOS, DEL TRABAJO, DEL SEGURO SOCIAL Y DE CUALQUIER OTRA CLASE; DE IGUAL FORMA "LOS APODERADOS" PODRÁN COMPARECER ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD Y/O DEPENDENCIA PÚBLICA A FIN DE REPRESENTAR, DEFENDER Y/O GESTIONAR DERECHOS Y OBLIGACIONES EN FAVOR DE "LA PODERDANTE".. ---</p> <p>LIMITACIONES, NO PODRÁN: ---A).- HACER CESIÓN DE BIENES. ---B).- RECIBIR PAGOS QUE NO SEAN MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. ---C).- OTORGAR PERDONES. ---D).- DESISTIRSE DE LA ACCIÓN O DE LA INSTANCIA SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DEL ADMINISTRADOR ÚNICO O EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ---E).- HACER POSTURAS, PUJAS O MEJORAS SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DEL ADMINISTRADOR ÚNICO O EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ---2.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN: SE OTORGAN FACULTADES PARA ADMINISTRAR LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1,926 (MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS) DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE NAYARIT Y SU CORRELATIVO CON EL ARTÍCULO 2,554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, ACRECENTANDO Y CONSERVANDO LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD; HACER Y RECIBIR PAGOS; HACER ADQUISICIONES DE BIENES, DAR Y RECIBIRLOS EN ARRENDAMIENTO CON DERECHO O NO AL SUBARRENDAMIENTO Y EN COMODATO; REALIZAR Y</p>

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
				<p>FIRMAR TODA CLASE DOCUMENTOS FISICOS Y/O ELECTRÓNICOS TENDIENTES A PROVEER INFORMACIÓN QUE SOLICITEN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, ASI COMO ACTUALIZAR TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA OPERATIVIDAD DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE "LA PODERDANTE" SEA EN MONEDA MEXICANA Y/O MONEDA EXTRANJERA, PERO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE ANTE LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES FINANCIERAS; BBVA MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX (CITIBANAMEX), BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTADER MEXICO Y BANCO MONEX S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, MONEX GRUPO "LOS APODERADOS" PODRÁN FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS RELATIVOS A LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA; DE IGUAL FORMA "LOS APODERADOS" QUEDAN FACULTADOS PARA CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS O CONVENIOS EN LA FORMA TÉRMINOS Y MODALIDADES QUE CREA CONVENIENTES, PUDIENDO FIRMAR DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE PARA ELLO SEAN NECESARIOS. ASÍ MISMO "LOS APODERADOS" QUEDAN FACULTADOS PARA REALIZAR TODA CLASE DE TRÁMITES Y FIRMAR DOCUMENTOS ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), PUDIENDO EJERCER ESTAS FACULTADES DE MANERA CONJUNTA O SEPARADAMENTE, DE IGUAL FORMA "LOS APODERADOS" PODRÁN COMPARECER ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD Y/O DEPENDENCIA PÚBLICA A FIN DE REPRESENTAR, DEFENDER, GESTIONAR Y/O</p>

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
				<p>EN SU CASO OBTENER DERECHOS Y/O OBLIGACIONES EN FAVOR DE "LA PODERDANTE". --- LIMITACIONES, NO PODRÁN: --- A).- HACER CESIÓN DE BIENES, OTORGAR RECIBOS SIN PRESTACIÓN ALGUNA. ---B).- RECIBIR PAGOS QUE NO SEAN MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. --- C).- LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS A LOS QUE SE LES SEA AUTORIZADO COMPARECER, NO LOS HARÁN CON CARGAS GRAVOSAS O INTERESES DESPROPORCIONADOS A LOS DEL MERCADO O QUE MARQUEN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS. NO PODRÁN ASUMIR PRÉSTAMOS, MUTUOS, CRÉDITOS U OBLIGACIONES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, QUE EXCEDAN DE \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), LA PRESENTE LIMITACIÓN NO SE APLICARÁ PARA CON LAS OBLIGACIONES ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), PUES ANTE DICHA INSTITUCIÓN SE PODRÁ EJERCER ESTAS FACULTADES SIN LIMITACIÓN ALGUNA; SALVO POR LA EXCEPCIÓN YA SEÑALADA, EL RESTO DE LAS OPERACIONES O ACTOS QUE EXCEDAN ESE IMPORTE ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES PARA ELLO, SE RESERVA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ADMINISTRADOR ÚNICO Y/O A LAS PERSONAS QUE ÉSTA EXPRESAMENTE DESIGNA O FACULTE PARA TAL EFECTO. ---D).- CELEBRAR ACTOS DE DOMINIO, LOS CUALES SE RESERVA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ADMINISTRADOR ÚNICO Y/O A LAS PERSONAS QUE ÉSTA EXPRESAMENTE DESIGNA O FACULTE PARA TAL EFECTO. ---E).- REALIZAR ACTOS DE APERTURA Y CANCELACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA PODERDANTE. - ---3.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL: CON TODAS LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS, EN LOS TÉRMINOS DEL SEGUNDO</p>

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
				<p>PÁRRAFO DEL ARTÍCULO DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL; Y DEL CORRELATIVO DE LA LEY DONDE SE EJERCITE ESTE PODER, ARTÍCULO 692 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS) FRACCIÓN III (TERCERA) DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ASÍ COMO PARA QUE COMPAREZCAN DE MANERA CONJUNTA E INDISTINTA ANTE CUALQUIER AUTORIDAD REFERIDA EN EL ARTÍCULO 523 (QUINIENTOS VEINTITRÉS) ANTERIOR A LA REFORMA COMO POSTERIOR A ELLA, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y EL FONDO PARA EL CONSUMO Y GARANTÍA DE LOS TRABAJADORES, Y RECIBAN TODO TIPO DE NOTIFICACIONES, DOCUMENTOS, COPIAS CERTIFICADAS, COPIAS SIMPLES, Y EN GENERAL, REPRESENTEN Y ESTÉN FACULTADOS PARA INTERVENIR, IMPONERSE DE AUTOS, PROMOVER, ACTUAR, INTEGRAR, DEFENDER, Y A REALIZAR TODO TIPO DE ACTOS Y GESTIONES TENDIENTES A LA DEFENSA ANTE CUALQUIER JUICIO EN MATERIA LABORAL EN EL QUE LA SOCIEDAD SEA PARTE EN EL EJERCICIO DE LOS PODERES AQUÍ OTORGADOS. EN EL EJERCICIO DE ESTE PODER, SE CONFIERE Y DELEGA LA REPRESENTACIÓN LEGAL QUE, LOS APODERADOS EJERCITARAN CON LAS SIGUIENTES FACULTADES QUE SE ENUMERAN EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, PODRÁN ACTUAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DE TRABAJO YA SEA LAS JUNTAS LOCALES O FEDERALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, TRIBUNALES FEDERALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA LABORAL, O TRIBUNALES</p>

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
				LOCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA LABORAL, CENTROS FEDERALES DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL, CENTRO LOCAL DE CONCILIACIÓN EN MATERIA LOCAL DE LAS ENTIDADES FEDERALES, PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, YA SEA FEDERAL O LOCAL, Y LLEVARAN LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD CON FACULTAD PARA ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES, Y DESAHOGAR LAS PRUEBAS CONFESIONALES Y TESTIMONIALES EN TODAS SUS PARTES, SEÑALAR DOMICILIO CONVENCIONAL PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, PODRÁN COMPARECER CON TODA LA REPRESENTACIÓN LEGAL, BASTANTE Y SUFICIENTE PARA ACUDIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, Y A LA DE OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, AUDIENCIA PRELIMINAR, AUDIENCIA DE JUICIO, DE IGUAL FORMA PARA ACUDIR A LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN EN LOS CENTROS LOCALES O FEDERALES DE CONCILIACIÓN, CON FACULTADES PARA INTENTAR TODA CLASE DE ACCIONES DE CARÁCTER LABORAL, CONTESTAR DEMANDAS, REPLICAS, CONTRARRÉPLICAS, RECONVENCIÓNES, OFRECER Y OBJETAR TODO TIPO DE PRUEBAS, DESAHOGAR LAS MISMAS, FORMULAR PREGUNTAS Y TACHAR TESTIGOS, Oponer excepciones y defensas, interponer incidentes, proponer y hacer arreglos conciliatorios, convenir acuerdos, celebrar y/o suscribir convenios laborales y transacciones, interponer juicio de amparo, promover recurso de reconsideración, y en general, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE JUICIOS DE CARÁCTER LABORAL HASTA SU CULMINACIÓN, Y PARA TALES EFECTOS, LOS APODERADOS GOZARAN DE TODAS LAS

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
				FACULTADES EN UN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS EN LA FORMA EN LA QUE HA QUEDADO DESCRITA EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, ASÍ COMO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.----- LIMITACIONES: NO PODRÁN: --- A).- CELEBRAR CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO. --- B).- NO PODRÁN CELEBRAR ACTOS DE DOMINIO, LOS CUALES SE RESERVAN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ADMINISTRADOR ÚNICO Y/O A LAS PERSONAS QUE ÉSTA EXPRESAMENTE DESIGNA O FACULTE PARA TAL EFECTO.

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
JUAN CARLOS	GOZÁLEZ	CONTRERAS	GOCJ811128A73	---1.- PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS: SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL DE ACUERDO CON LA LEY POR LO QUE SE LES CONFIEREN SIN LIMITACIÓN ALGUNA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1,926 (MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS) DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE NAYARIT Y SU CORRELATIVO CON EL ARTÍCULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, ESTANDO FACULTADOS PARA INICIAR Y PROSEGUIR TODA CLASE DE JUICIOS Y DESISTIRSE DE LA ACCIÓN O DE LA INSTANCIA, SEGÚN PROCEDA; PARA QUERELLARSE PLENAMENTE Y DESISTIRSE DE LAS QUERELLAS QUE PRESENTEN CONFORME AL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; PARA PRORROGAR JURISDICCIÓN, RECUSAR Y ALEGAR INCOMPETENCIA; OFRECER Y RENDIR PRUEBAS Y REBATIR LAS DEL CONTRARIO; ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES; PROMOVER TODA CLASE DE INCIDENTES Y DEMÁS ACTOS PROCESALES, CONSENTIR SENTENCIAS, INTERPONER RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, ASÍ COMO INTERPONER AMPAROS; ASISTIR A REMATES, HACER POSTURAS, PUJAS Y MEJORAS; PEDIR ADJUDICACIÓN DE BIENES, TRANSIGIR; PACTAR PROCEDIMIENTOS CONVENCIONALES EN LOS CASOS PERMITIDOS POR LA LEY; CONSTITUIRSE COMO COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, ESTAS FACULTADES LAS PODRÁN EJERCITAR ANTE CUALQUIER DEPENDENCIA DE GOBIERNO Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES MUNICIPALES.

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
				<p>ESTATALES Y FEDERALES Y ANTE TODA CLASE DE TRIBUNALES SEAN PENALES, CIVILES, MERCANTILES, AGRARIOS, ADMINISTRATIVOS, DEL TRABAJO, DEL SEGURO SOCIAL Y DE CUALQUIER OTRA CLASE; DE IGUAL FORMA "LOS APODERADOS" PODRÁN COMPARECER ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD Y/O DEPENDENCIA PÚBLICA A FIN DE REPRESENTAR, DEFENDER Y/O GESTIONAR DERECHOS Y OBLIGACIONES EN FAVOR DE "LA PODERDANTE".. ---</p> <p>LIMITACIONES, NO PODRÁN: ---A).- HACER CESIÓN DE BIENES. ---B).- RECIBIR PAGOS QUE NO SEAN MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. ---C).- OTORGAR PERDONES. ---D).- DESISTIRSE DE LA ACCIÓN O DE LA INSTANCIA SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DEL ADMINISTRADOR ÚNICO O EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ---E).- HACER POSTURAS, PUJAS O MEJORAS SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DEL ADMINISTRADOR ÚNICO O EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ---2.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN: SE OTORGAN FACULTADES PARA ADMINISTRAR LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1,926 (MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS) DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE NAYARIT Y SU CORRELATIVO CON EL ARTÍCULO 2,554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, ACRECENTANDO Y CONSERVANDO LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD; HACER Y RECIBIR PAGOS; HACER ADQUISICIONES DE BIENES, DAR Y RECIBIRLOS EN ARRENDAMIENTO CON DERECHO O NO AL SUBARRENDAMIENTO Y EN COMODATO; REALIZAR Y</p>

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
				<p>FIRMAR TODA CLASE DOCUMENTOS FISICOS Y/O ELECTRÓNICOS TENDIENTES A PROVEER INFORMACIÓN QUE SOLICITEN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, ASI COMO ACTUALIZAR TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA OPERATIVIDAD DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE "LA PODERDANTE" SEA EN MONEDA MEXICANA Y/O MONEDA EXTRANJERA, PERO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE ANTE LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES FINANCIERAS; BBVA MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX (CITIBANAMEX), BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTADER MEXICO Y BANCO MONEX S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, MONEX GRUPO "LOS APODERADOS" PODRÁN FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS RELATIVOS A LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA; DE IGUAL FORMA "LOS APODERADOS" QUEDAN FACULTADOS PARA CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS O CONVENIOS EN LA FORMA TÉRMINOS Y MODALIDADES QUE CREA CONVENIENTES, PUDIENDO FIRMAR DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE PARA ELLO SEAN NECESARIOS. ASÍ MISMO "LOS APODERADOS" QUEDAN FACULTADOS PARA REALIZAR TODA CLASE DE TRÁMITES Y FIRMAR DOCUMENTOS ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), PUDIENDO EJERCER ESTAS FACULTADES DE MANERA CONJUNTA O SEPARADAMENTE, DE IGUAL FORMA "LOS APODERADOS" PODRÁN COMPARECER ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD Y/O DEPENDENCIA PÚBLICA A FIN DE REPRESENTAR, DEFENDER, GESTIONAR Y/O</p>

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
				<p>EN SU CASO OBTENER DERECHOS Y/O OBLIGACIONES EN FAVOR DE "LA PODERDANTE". --- LIMITACIONES, NO PODRÁN: --- A).- HACER CESIÓN DE BIENES, OTORGAR RECIBOS SIN PRESTACIÓN ALGUNA. ---B).- RECIBIR PAGOS QUE NO SEAN MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. --- C).- LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS A LOS QUE SE LES SEA AUTORIZADO COMPARECER, NO LOS HARÁN CON CARGAS GRAVOSAS O INTERESES DESPROPORCIONADOS A LOS DEL MERCADO O QUE MARQUEN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS. NO PODRÁN ASUMIR PRÉSTAMOS, MUTUOS, CRÉDITOS U OBLIGACIONES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, QUE EXCEDAN DE \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), LA PRESENTE LIMITACIÓN NO SE APLICARÁ PARA CON LAS OBLIGACIONES ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), PUES ANTE DICHA INSTITUCIÓN SE PODRÁ EJERCER ESTAS FACULTADES SIN LIMITACIÓN ALGUNA; SALVO POR LA EXCEPCIÓN YA SEÑALADA, EL RESTO DE LAS OPERACIONES O ACTOS QUE EXCEDAN ESE IMPORTE ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES PARA ELLO, SE RESERVAN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ADMINISTRADOR ÚNICO Y/O A LAS PERSONAS QUE ÉSTA EXPRESAMENTE DESIGNA O FACULTE PARA TAL EFECTO. ---D).- CELEBRAR ACTOS DE DOMINIO, LOS CUALES SE RESERVAN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ADMINISTRADOR ÚNICO Y/O A LAS PERSONAS QUE ÉSTA EXPRESAMENTE DESIGNA O FACULTE PARA TAL EFECTO. ---E).- REALIZAR ACTOS DE APERTURA Y CANCELACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA PODERDANTE. - ---3.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL: CON TODAS LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS, EN LOS TÉRMINOS DEL SEGUNDO</p>

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
				<p>PÁRRAFO DEL ARTÍCULO DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL; Y DEL CORRELATIVO DE LA LEY DONDE SE EJERCITE ESTE PODER, ARTÍCULO 692 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS) FRACCIÓN III (TERCERA) DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ASÍ COMO PARA QUE COMPAREZCAN DE MANERA CONJUNTA E INDISTINTA ANTE CUALQUIER AUTORIDAD REFERIDA EN EL ARTÍCULO 523 (QUINIENTOS VEINTITRÉS) ANTERIOR A LA REFORMA COMO POSTERIOR A ELLA, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y EL FONDO PARA EL CONSUMO Y GARANTÍA DE LOS TRABAJADORES, Y RECIBAN TODO TIPO DE NOTIFICACIONES, DOCUMENTOS, COPIAS CERTIFICADAS, COPIAS SIMPLES, Y EN GENERAL, REPRESENTEN Y ESTÉN FACULTADOS PARA INTERVENIR, IMPONERSE DE AUTOS, PROMOVER, ACTUAR, INTEGRAR, DEFENDER, Y A REALIZAR TODO TIPO DE ACTOS Y GESTIONES TENDIENTES A LA DEFENSA ANTE CUALQUIER JUICIO EN MATERIA LABORAL EN EL QUE LA SOCIEDAD SEA PARTE EN EL EJERCICIO DE LOS PODERES AQUÍ OTORGADOS. EN EL EJERCICIO DE ESTE PODER, SE CONFIERE Y DELEGA LA REPRESENTACIÓN LEGAL QUE, LOS APODERADOS EJERCITARAN CON LAS SIGUIENTES FACULTADES QUE SE ENUMERAN EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, PODRÁN ACTUAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DE TRABAJO YA SEA LAS JUNTAS LOCALES O FEDERALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, TRIBUNALES FEDERALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA LABORAL, O TRIBUNALES</p>

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
				LOCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA LABORAL, CENTROS FEDERALES DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL, CENTRO LOCAL DE CONCILIACIÓN EN MATERIA LOCAL DE LAS ENTIDADES FEDERALES, PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, YA SEA FEDERAL O LOCAL, Y LLEVARAN LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD CON FACULTAD PARA ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES, Y DESAHOGAR LAS PRUEBAS CONFESIONALES Y TESTIMONIALES EN TODAS SUS PARTES, SEÑALAR DOMICILIO CONVENCIONAL PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, PODRÁN COMPARECER CON TODA LA REPRESENTACIÓN LEGAL, BASTANTE Y SUFICIENTE PARA ACUDIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, Y A LA DE OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, AUDIENCIA PRELIMINAR, AUDIENCIA DE JUICIO, DE IGUAL FORMA PARA ACUDIR A LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN EN LOS CENTROS LOCALES O FEDERALES DE CONCILIACIÓN, CON FACULTADES PARA INTENTAR TODA CLASE DE ACCIONES DE CARÁCTER LABORAL, CONTESTAR DEMANDAS, REPLICAS, CONTRARRÉPLICAS, RECONVENCIONES, OFRECER Y OBJETAR TODO TIPO DE PRUEBAS, DESAHOGAR LAS MISMAS, FORMULAR PREGUNTAS Y TACHAR TESTIGOS, Oponer EXCEPCIONES Y DEFENSAS, INTERPONER INCIDENTES, PROPONER Y HACER ARREGLOS CONCILIATORIOS, CONVENIR ACUERDOS, CELEBRAR Y/O SUSCRIBIR CONVENIOS LABORALES Y TRANSACCIONES, INTERPONER JUICIO DE AMPARO, PROMOVER RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, Y EN GENERAL, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE JUICIOS DE CARÁCTER LABORAL HASTA SU CULMINACIÓN, Y PARA TALES EFECTOS, LOS APODERADOS GOZARAN DE TODAS LAS

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
				FACULTADES EN UN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS EN LA FORMA EN LA QUE HA QUEDADO DESCRITA EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, ASÍ COMO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.----- ----- LIMITACIONES: NO PODRÁN: --- A).- CELEBRAR CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO. --- B).- NO PODRÁN CELEBRAR ACTOS DE DOMINIO, LOS CUALES SE RESERVAN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ADMINISTRADOR ÚNICO Y/O A LAS PERSONAS QUE ÉSTA EXPRESAMENTE DESIGNA O FACULTE PARA TAL EFECTO.

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
SABINO	PETRONILO	APOLINAR	PEAS830130L46	---1.- PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS: SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL DE ACUERDO CON LA LEY POR LO QUE SE LES CONFIEREN SIN LIMITACIÓN ALGUNA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1,926 (MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS) DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE NAYARIT Y SU CORRELATIVO CON EL ARTÍCULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, ESTANDO FACULTADOS PARA INICIAR Y PROSEGUIR TODA CLASE DE JUICIOS Y DESISTIRSE DE LA ACCIÓN O DE LA INSTANCIA, SEGÚN PROCEDA; PARA QUERELLARSE PLENAMENTE Y DESISTIRSE DE LAS QUERELLAS QUE PRESENTEN CONFORME AL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; PARA PRORROGAR JURISDICCIÓN, RECUSAR Y ALEGAR INCOMPETENCIA; OFRECER Y RENDIR PRUEBAS Y REBATIR LAS DEL CONTRARIO; ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES; PROMOVER TODA CLASE DE INCIDENTES Y DEMÁS ACTOS PROCESALES, CONSENTIR SENTENCIAS, INTERPONER RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, ASÍ COMO INTERPONER AMPAROS; ASISTIR A REMATES, HACER POSTURAS, PUJAS Y MEJORAS; PEDIR ADJUDICACIÓN DE BIENES, TRANSIGIR; PACTAR PROCEDIMIENTOS CONVENCIONALES EN LOS CASOS PERMITIDOS POR LA LEY; CONSTITUIRSE COMO COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, ESTAS FACULTADES LAS PODRÁN EJERCITAR ANTE CUALQUIER DEPENDENCIA DE GOBIERNO Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES MUNICIPALES.

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
				<p>ESTATALES Y FEDERALES Y ANTE TODA CLASE DE TRIBUNALES SEAN PENALES, CIVILES, MERCANTILES, AGRARIOS, ADMINISTRATIVOS, DEL TRABAJO, DEL SEGURO SOCIAL Y DE CUALQUIER OTRA CLASE; DE IGUAL FORMA "LOS APODERADOS" PODRÁN COMPARECER ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD Y/O DEPENDENCIA PÚBLICA A FIN DE REPRESENTAR, DEFENDER Y/O GESTIONAR DERECHOS Y OBLIGACIONES EN FAVOR DE "LA PODERDANTE".. ---</p> <p>LIMITACIONES, NO PODRÁN: ---A).- HACER CESIÓN DE BIENES. ---B).- RECIBIR PAGOS QUE NO SEAN MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. ---C).- OTORGAR PERDONES. ---D).- DESISTIRSE DE LA ACCIÓN O DE LA INSTANCIA SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DEL ADMINISTRADOR ÚNICO O EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ---E).- HACER POSTURAS, PUJAS O MEJORAS SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DEL ADMINISTRADOR ÚNICO O EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ---2.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN: SE OTORGAN FACULTADES PARA ADMINISTRAR LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1,926 (MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS) DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE NAYARIT Y SU CORRELATIVO CON EL ARTÍCULO 2,554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, ACRECENTANDO Y CONSERVANDO LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD; HACER Y RECIBIR PAGOS; HACER ADQUISICIONES DE BIENES, DAR Y RECIBIRLOS EN ARRENDAMIENTO CON DERECHO O NO AL SUBARRENDAMIENTO Y EN COMODATO; REALIZAR Y</p>

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
				<p>FIRMAR TODA CLASE DOCUMENTOS FISICOS Y/O ELECTRÓNICOS TENDIENTES A PROVEER INFORMACIÓN QUE SOLICITEN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, ASI COMO ACTUALIZAR TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA OPERATIVIDAD DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE "LA PODERDANTE" SEA EN MONEDA MEXICANA Y/O MONEDA EXTRANJERA, PERO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE ANTE LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES FINANCIERAS; BBVA MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX (CITIBANAMEX), BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTADER MEXICO Y BANCO MONEX S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, MONEX GRUPO "LOS APODERADOS" PODRÁN FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS RELATIVOS A LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA; DE IGUAL FORMA "LOS APODERADOS" QUEDAN FACULTADOS PARA CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS O CONVENIOS EN LA FORMA TÉRMINOS Y MODALIDADES QUE CREA CONVENIENTES, PUDIENDO FIRMAR DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE PARA ELLO SEAN NECESARIOS. ASÍ MISMO "LOS APODERADOS" QUEDAN FACULTADOS PARA REALIZAR TODA CLASE DE TRÁMITES Y FIRMAR DOCUMENTOS ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), PUDIENDO EJERCER ESTAS FACULTADES DE MANERA CONJUNTA O SEPARADAMENTE, DE IGUAL FORMA "LOS APODERADOS" PODRÁN COMPARECER ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD Y/O DEPENDENCIA PÚBLICA A FIN DE REPRESENTAR, DEFENDER, GESTIONAR Y/O</p>

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
				<p>EN SU CASO OBTENER DERECHOS Y/O OBLIGACIONES EN FAVOR DE "LA PODERDANTE". --- LIMITACIONES, NO PODRÁN: --- A).- HACER CESIÓN DE BIENES, OTORGAR RECIBOS SIN PRESTACIÓN ALGUNA. ---B).- RECIBIR PAGOS QUE NO SEAN MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. --- C).- LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS A LOS QUE SE LES SEA AUTORIZADO COMPARECER, NO LOS HARÁN CON CARGAS GRAVOSAS O INTERESES DESPROPORCIONADOS A LOS DEL MERCADO O QUE MARQUEN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, NO PODRÁN ASUMIR PRÉSTAMOS, MUTUOS, CRÉDITOS U OBLIGACIONES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, QUE EXCEDAN DE \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), LA PRESENTE LIMITACIÓN NO SE APLICARÁ PARA CON LAS OBLIGACIONES ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), PUES ANTE DICHA INSTITUCIÓN SE PODRÁ EJERCER ESTAS FACULTADES SIN LIMITACIÓN ALGUNA; SALVO POR LA EXCEPCIÓN YA SEÑALADA, EL RESTO DE LAS OPERACIONES O ACTOS QUE EXCEDAN ESE IMPORTE ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES PARA ELLO, SE RESERVAN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ADMINISTRADOR ÚNICO Y/O A LAS PERSONAS QUE ÉSTA EXPRESAMENTE DESIGNE O FACULTE PARA TAL EFECTO. ---D).- CELEBRAR ACTOS DE DOMINIO, LOS CUALES SE RESERVAN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ADMINISTRADOR ÚNICO Y/O A LAS PERSONAS QUE ÉSTA EXPRESAMENTE DESIGNE O FACULTE PARA TAL EFECTO. ---E).- REALIZAR ACTOS DE APERTURA Y CANCELACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA PODERDANTE. - ---3.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL: CON TODAS LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS, EN LOS TÉRMINOS DEL SEGUNDO</p>

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
				<p>PÁRRAFO DEL ARTÍCULO DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL; Y DEL CORRELATIVO DE LA LEY DONDE SE EJERCITE ESTE PODER, ARTÍCULO 692 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS) FRACCIÓN III (TERCERA) DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ASÍ COMO PARA QUE COMPAREZCAN DE MANERA CONJUNTA E INDISTINTA ANTE CUALQUIER AUTORIDAD REFERIDA EN EL ARTÍCULO 523 (QUINIENTOS VEINTITRÉS) ANTERIOR A LA REFORMA COMO POSTERIOR A ELLA, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y EL FONDO PARA EL CONSUMO Y GARANTÍA DE LOS TRABAJADORES, Y RECIBAN TODO TIPO DE NOTIFICACIONES, DOCUMENTOS, COPIAS CERTIFICADAS, COPIAS SIMPLES, Y EN GENERAL, REPRESENTEN Y ESTÉN FACULTADOS PARA INTERVENIR, IMPONERSE DE AUTOS, PROMOVER, ACTUAR, INTEGRAR, DEFENDER, Y A REALIZAR TODO TIPO DE ACTOS Y GESTIONES TENDIENTES A LA DEFENSA ANTE CUALQUIER JUICIO EN MATERIA LABORAL EN EL QUE LA SOCIEDAD SEA PARTE EN EL EJERCICIO DE LOS PODERES AQUÍ OTORGADOS. EN EL EJERCICIO DE ESTE PODER, SE CONFIERE Y DELEGA LA REPRESENTACIÓN LEGAL QUE, LOS APODERADOS EJERCITARAN CON LAS SIGUIENTES FACULTADES QUE SE ENUMERAN EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, PODRÁN ACTUAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DE TRABAJO YA SEA LAS JUNTAS LOCALES O FEDERALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, TRIBUNALES FEDERALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA LABORAL, O TRIBUNALES</p>

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
				LOCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA LABORAL, CENTROS FEDERALES DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL, CENTRO LOCAL DE CONCILIACIÓN EN MATERIA LOCAL DE LAS ENTIDADES FEDERALES, PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, YA SEA FEDERAL O LOCAL, Y LLEVARAN LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD CON FACULTAD PARA ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES, Y DESAHOGAR LAS PRUEBAS CONFESIONALES Y TESTIMONIALES EN TODAS SUS PARTES, SEÑALAR DOMICILIO CONVENCIONAL PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, PODRÁN COMPARECER CON TODA LA REPRESENTACIÓN LEGAL, BASTANTE Y SUFICIENTE PARA ACUDIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, Y A LA DE OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, AUDIENCIA PRELIMINAR, AUDIENCIA DE JUICIO, DE IGUAL FORMA PARA ACUDIR A LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN EN LOS CENTROS LOCALES O FEDERALES DE CONCILIACIÓN, CON FACULTADES PARA INTENTAR TODA CLASE DE ACCIONES DE CARÁCTER LABORAL, CONTESTAR DEMANDAS, REPLICAS, CONTRARRÉPLICAS, RECONVENCIÓNES, OFRECER Y OBJETAR TODO TIPO DE PRUEBAS, DESAHOGAR LAS MISMAS, FORMULAR PREGUNTAS Y TACHAR TESTIGOS, Oponer excepciones y defensas, interponer incidentes, proponer y hacer arreglos conciliatorios, convenir acuerdos, celebrar y/o suscribir convenios laborales y transacciones, interponer juicio de amparo, promover recurso de reconsideración, y en general, representar a la sociedad en toda clase de juicios de carácter laboral hasta su culminación, y para tales efectos, los apoderados gozaran de todas las

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
				FACULTADES EN UN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS EN LA FORMA EN LA QUE HA QUEDADO DESCRITA EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, ASÍ COMO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.----- LIMITACIONES: NO PODRÁN: --- A).- CELEBRAR CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO. --- B).- NO PODRÁN CELEBRAR ACTOS DE DOMINIO, LOS CUALES SE RESERVAN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ADMINISTRADOR ÚNICO Y/O A LAS PERSONAS QUE ÉSTA EXPRESAMENTE DESIGNA O FACULTE PARA TAL EFECTO.

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
JOSÉ ÁNGEL	FLORES	PACHECO	FOPA870904ED8	<p>---1.- PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS: SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL DE ACUERDO CON LA LEY POR LO QUE SE LES CONFIEREN SIN LIMITACIÓN ALGUNA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1,926 (MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS) DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE NAYARIT Y SU CORRELATIVO CON EL ARTÍCULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, ESTANDO FACULTADOS PARA INICIAR Y PROSEGUIR TODA CLASE DE JUICIOS Y DESISTIRSE DE LA ACCIÓN O DE LA INSTANCIA, SEGÚN PROCEDA; PARA QUERELLARSE PLENAMENTE Y DESISTIRSE DE LAS QUERELLAS QUE PRESENTEN CONFORME AL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; PARA PRORROGAR JURISDICCIÓN, RECUSAR Y ALEGAR INCOMPETENCIA; OFRECER Y RENDIR PRUEBAS Y REBATIR LAS DEL CONTRARIO; ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES; PROMOVER TODA CLASE DE INCIDENTES Y DEMÁS ACTOS PROCESALES, CONSENTIR SENTENCIAS, INTERPONER RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, ASÍ COMO INTERPONER AMPAROS; ASISTIR A REMATES, HACER POSTURAS, PUJAS Y MEJORAS; PEDIR ADJUDICACIÓN DE BIENES, TRANSIGIR; PACTAR PROCEDIMIENTOS CONVENCIONALES EN LOS CASOS PERMITIDOS POR LA LEY; CONSTITUIRSE COMO COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, ESTAS FACULTADES LAS PODRÁN EJERCITAR ANTE CUALQUIER DEPENDENCIA DE GOBIERNO Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES MUNICIPALES.</p>

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
				<p>ESTATALES Y FEDERALES Y ANTE TODA CLASE DE TRIBUNALES SEAN PENALES, CIVILES, MERCANTILES, AGRARIOS, ADMINISTRATIVOS, DEL TRABAJO, DEL SEGURO SOCIAL Y DE CUALQUIER OTRA CLASE; DE IGUAL FORMA "LOS APODERADOS" PODRÁN COMPARECER ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD Y/O DEPENDENCIA PÚBLICA A FIN DE REPRESENTAR, DEFENDER Y/O GESTIONAR DERECHOS Y OBLIGACIONES EN FAVOR DE "LA PODERDANTE".. ---</p> <p>LIMITACIONES, NO PODRÁN: ---A).- HACER CESIÓN DE BIENES. ---B).- RECIBIR PAGOS QUE NO SEAN MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. ---C).- OTORGAR PERDONES. ---D).- DESISTIRSE DE LA ACCIÓN O DE LA INSTANCIA SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DEL ADMINISTRADOR ÚNICO O EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ---E).- HACER POSTURAS, PUJAS O MEJORAS SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DEL ADMINISTRADOR ÚNICO O EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ---2.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN: SE OTORGAN FACULTADES PARA ADMINISTRAR LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1,926 (MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS) DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE NAYARIT Y SU CORRELATIVO CON EL ARTÍCULO 2,554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, ACRECENTANDO Y CONSERVANDO LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD; HACER Y RECIBIR PAGOS; HACER ADQUISICIONES DE BIENES, DAR Y RECIBIRLOS EN ARRENDAMIENTO CON DERECHO O NO AL SUBARRENDAMIENTO Y EN COMODATO; REALIZAR Y</p>

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
				<p>FIRMAR TODA CLASE DOCUMENTOS FISICOS Y/O ELECTRÓNICOS TENDIENTES A PROVEER INFORMACIÓN QUE SOLICITEN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, ASI COMO ACTUALIZAR TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA OPERATIVIDAD DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE "LA PODERDANTE" SEA EN MONEDA MEXICANA Y/O MONEDA EXTRANJERA, PERO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE ANTE LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES FINANCIERAS; BBVA MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX (CITIBANAMEX), BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTADER MEXICO Y BANCO MONEX S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, MONEX GRUPO "LOS APODERADOS" PODRÁN FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS RELATIVOS A LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA; DE IGUAL FORMA "LOS APODERADOS" QUEDAN FACULTADOS PARA CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS O CONVENIOS EN LA FORMA TÉRMINOS Y MODALIDADES QUE CREA CONVENIENTES, PUDIENDO FIRMAR DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE PARA ELLO SEAN NECESARIOS. ASÍ MISMO "LOS APODERADOS" QUEDAN FACULTADOS PARA REALIZAR TODA CLASE DE TRÁMITES Y FIRMAR DOCUMENTOS ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), PUDIENDO EJERCER ESTAS FACULTADES DE MANERA CONJUNTA O SEPARADAMENTE, DE IGUAL FORMA "LOS APODERADOS" PODRÁN COMPARECER ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD Y/O DEPENDENCIA PÚBLICA A FIN DE REPRESENTAR, DEFENDER, GESTIONAR Y/O</p>

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
				<p>EN SU CASO OBTENER DERECHOS Y/O OBLIGACIONES EN FAVOR DE "LA PODERDANTE". --- LIMITACIONES, NO PODRÁN: --- A).- HACER CESIÓN DE BIENES, OTORGAR RECIBOS SIN PRESTACIÓN ALGUNA. ---B).- RECIBIR PAGOS QUE NO SEAN MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. --- C).- LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS A LOS QUE SE LES SEA AUTORIZADO COMPARECER, NO LOS HARÁN CON CARGAS GRAVOSAS O INTERESES DESPROPORCIONADOS A LOS DEL MERCADO O QUE MARQUEN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS. NO PODRÁN ASUMIR PRÉSTAMOS, MUTUOS, CRÉDITOS U OBLIGACIONES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, QUE EXCEDAN DE \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), LA PRESENTE LIMITACIÓN NO SE APLICARÁ PARA CON LAS OBLIGACIONES ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), PUES ANTE DICHA INSTITUCIÓN SE PODRÁ EJERCER ESTAS FACULTADES SIN LIMITACIÓN ALGUNA; SALVO POR LA EXCEPCIÓN YA SEÑALADA, EL RESTO DE LAS OPERACIONES O ACTOS QUE EXCEDAN ESE IMPORTE ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES PARA ELLO, SE RESERVAN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ADMINISTRADOR ÚNICO Y/O A LAS PERSONAS QUE ÉSTA EXPRESAMENTE DESIGNA O FACULTE PARA TAL EFECTO. ---D).- CELEBRAR ACTOS DE DOMINIO, LOS CUALES SE RESERVAN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ADMINISTRADOR ÚNICO Y/O A LAS PERSONAS QUE ÉSTA EXPRESAMENTE DESIGNA O FACULTE PARA TAL EFECTO. ---E).- REALIZAR ACTOS DE APERTURA Y CANCELACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA PODERDANTE. - ---3.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL: CON TODAS LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS, EN LOS TÉRMINOS DEL SEGUNDO</p>

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
				<p>PÁRRAFO DEL ARTÍCULO DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL; Y DEL CORRELATIVO DE LA LEY DONDE SE EJERCITE ESTE PODER, ARTÍCULO 692 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS) FRACCIÓN III (TERCERA) DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ASÍ COMO PARA QUE COMPAREZCAN DE MANERA CONJUNTA E INDISTINTA ANTE CUALQUIER AUTORIDAD REFERIDA EN EL ARTÍCULO 523 (QUINIENTOS VEINTITRÉS) ANTERIOR A LA REFORMA COMO POSTERIOR A ELLA, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y EL FONDO PARA EL CONSUMO Y GARANTÍA DE LOS TRABAJADORES, Y RECIBAN TODO TIPO DE NOTIFICACIONES, DOCUMENTOS, COPIAS CERTIFICADAS, COPIAS SIMPLES, Y EN GENERAL, REPRESENTEN Y ESTÉN FACULTADOS PARA INTERVENIR, IMPONERSE DE AUTOS, PROMOVER, ACTUAR, INTEGRAR, DEFENDER, Y A REALIZAR TODO TIPO DE ACTOS Y GESTIONES TENDIENTES A LA DEFENSA ANTE CUALQUIER JUICIO EN MATERIA LABORAL EN EL QUE LA SOCIEDAD SEA PARTE EN EL EJERCICIO DE LOS PODERES AQUÍ OTORGADOS. EN EL EJERCICIO DE ESTE PODER, SE CONFIERE Y DELEGA LA REPRESENTACIÓN LEGAL QUE, LOS APODERADOS EJERCITARAN CON LAS SIGUIENTES FACULTADES QUE SE ENUMERAN EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, PODRÁN ACTUAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DE TRABAJO YA SEA LAS JUNTAS LOCALES O FEDERALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, TRIBUNALES FEDERALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA LABORAL, O TRIBUNALES</p>

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
				LOCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA LABORAL, CENTROS FEDERALES DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL, CENTRO LOCAL DE CONCILIACIÓN EN MATERIA LOCAL DE LAS ENTIDADES FEDERALES, PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, YA SEA FEDERAL O LOCAL, Y LLEVARAN LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD CON FACULTAD PARA ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES, Y DESAHOGAR LAS PRUEBAS CONFESIONALES Y TESTIMONIALES EN TODAS SUS PARTES, SEÑALAR DOMICILIO CONVENCIONAL PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, PODRÁN COMPARECER CON TODA LA REPRESENTACIÓN LEGAL, BASTANTE Y SUFICIENTE PARA ACUDIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, Y A LA DE OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, AUDIENCIA PRELIMINAR, AUDIENCIA DE JUICIO, DE IGUAL FORMA PARA ACUDIR A LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN EN LOS CENTROS LOCALES O FEDERALES DE CONCILIACIÓN, CON FACULTADES PARA INTENTAR TODA CLASE DE ACCIONES DE CARÁCTER LABORAL, CONTESTAR DEMANDAS, REPLICAS, CONTRARRÉPLICAS, RECONVENCIÓNES, OFRECER Y OBJETAR TODO TIPO DE PRUEBAS, DESAHOGAR LAS MISMAS, FORMULAR PREGUNTAS Y TACHAR TESTIGOS, Oponer excepciones y defensas, interponer incidentes, proponer y hacer arreglos conciliatorios, convenir acuerdos, celebrar y/o suscribir convenios laborales y transacciones, interponer juicio de amparo, promover recurso de reconsideración, y en general, representar a la sociedad en toda clase de juicios de carácter laboral hasta su culminación, y para tales efectos, los apoderados gozaran de todas las

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
				FACULTADES EN UN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS EN LA FORMA EN LA QUE HA QUEDADO DESCRITA EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, ASÍ COMO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.----- ----- LIMITACIONES: NO PODRÁN: --- A).- CELEBRAR CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO. --- B).- NO PODRÁN CELEBRAR ACTOS DE DOMINIO, LOS CUALES SE RESERVAN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ADMINISTRADOR ÚNICO Y/O A LAS PERSONAS QUE ÉSTA EXPRESAMENTE DESIGNA O FACULTE PARA TAL EFECTO.

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
ALFREDO	SANCHEZ	CARO	SACA8412301N8	<p>---1.- PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS: SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL DE ACUERDO CON LA LEY POR LO QUE SE LES CONFIEREN SIN LIMITACIÓN ALGUNA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1,926 (MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS) DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE NAYARIT Y SU CORRELATIVO CON EL ARTÍCULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, ESTANDO FACULTADOS PARA INICIAR Y PROSEGUIR TODA CLASE DE JUICIOS Y DESISTIRSE DE LA ACCIÓN O DE LA INSTANCIA, SEGÚN PROCEDA; PARA QUERELLARSE PLENAMENTE Y DESISTIRSE DE LAS QUERELLAS QUE PRESENTEN CONFORME AL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; PARA PRORROGAR JURISDICCIÓN, RECUSAR Y ALEGAR INCOMPETENCIA; OFRECER Y RENDIR PRUEBAS Y REBATIR LAS DEL CONTRARIO; ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES; PROMOVER TODA CLASE DE INCIDENTES Y DEMÁS ACTOS PROCESALES, CONSENTIR SENTENCIAS, INTERPONER RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, ASÍ COMO INTERPONER AMPAROS; ASISTIR A REMATES, HACER POSTURAS, PUJAS Y MEJORAS; PEDIR ADJUDICACIÓN DE BIENES, TRANSIGIR; PACTAR PROCEDIMIENTOS CONVENCIONALES EN LOS CASOS PERMITIDOS POR LA LEY; CONSTITUIRSE COMO COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, ESTAS FACULTADES LAS PODRÁN EJERCITAR ANTE CUALQUIER DEPENDENCIA DE GOBIERNO Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES MUNICIPALES.</p>

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
				<p>ESTATALES Y FEDERALES Y ANTE TODA CLASE DE TRIBUNALES SEAN PENALES, CIVILES, MERCANTILES, AGRARIOS, ADMINISTRATIVOS, DEL TRABAJO, DEL SEGURO SOCIAL Y DE CUALQUIER OTRA CLASE; DE IGUAL FORMA "LOS APODERADOS" PODRÁN COMPARECER ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD Y/O DEPENDENCIA PÚBLICA A FIN DE REPRESENTAR, DEFENDER Y/O GESTIONAR DERECHOS Y OBLIGACIONES EN FAVOR DE "LA PODERDANTE".. ---</p> <p>LIMITACIONES, NO PODRÁN: ---A).- HACER CESIÓN DE BIENES. ---B).- RECIBIR PAGOS QUE NO SEAN MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. ---C).- OTORGAR PERDONES. ---D).- DESISTIRSE DE LA ACCIÓN O DE LA INSTANCIA SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DEL ADMINISTRADOR ÚNICO O EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ---E).- HACER POSTURAS, PUJAS O MEJORAS SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DEL ADMINISTRADOR ÚNICO O EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ---2.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN: SE OTORGAN FACULTADES PARA ADMINISTRAR LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1,926 (MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS) DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE NAYARIT Y SU CORRELATIVO CON EL ARTÍCULO 2,554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, ACRECENTANDO Y CONSERVANDO LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD; HACER Y RECIBIR PAGOS; HACER ADQUISICIONES DE BIENES, DAR Y RECIBIRLOS EN ARRENDAMIENTO CON DERECHO O NO AL SUBARRENDAMIENTO Y EN COMODATO; REALIZAR Y</p>

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
				<p>FIRMAR TODA CLASE DOCUMENTOS FISICOS Y/O ELECTRÓNICOS TENDIENTES A PROVEER INFORMACIÓN QUE SOLICITEN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, ASI COMO ACTUALIZAR TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA OPERATIVIDAD DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE "LA PODERDANTE" SEA EN MONEDA MEXICANA Y/O MONEDA EXTRANJERA, PERO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE ANTE LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES FINANCIERAS; BBVA MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX (CITIBANAMEX), BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTADER MEXICO Y BANCO MONEX S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, MONEX GRUPO "LOS APODERADOS" PODRÁN FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS RELATIVOS A LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA; DE IGUAL FORMA "LOS APODERADOS" QUEDAN FACULTADOS PARA CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS O CONVENIOS EN LA FORMA TÉRMINOS Y MODALIDADES QUE CREA CONVENIENTES, PUDIENDO FIRMAR DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE PARA ELLO SEAN NECESARIOS. ASÍ MISMO "LOS APODERADOS" QUEDAN FACULTADOS PARA REALIZAR TODA CLASE DE TRÁMITES Y FIRMAR DOCUMENTOS ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), PUDIENDO EJERCER ESTAS FACULTADES DE MANERA CONJUNTA O SEPARADAMENTE, DE IGUAL FORMA "LOS APODERADOS" PODRÁN COMPARECER ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD Y/O DEPENDENCIA PÚBLICA A FIN DE REPRESENTAR, DEFENDER, GESTIONAR Y/O</p>

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
				<p>EN SU CASO OBTENER DERECHOS Y/O OBLIGACIONES EN FAVOR DE "LA PODERDANTE". --- LIMITACIONES, NO PODRÁN: --- A).- HACER CESIÓN DE BIENES, OTORGAR RECIBOS SIN PRESTACIÓN ALGUNA. ---B).- RECIBIR PAGOS QUE NO SEAN MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. --- C).- LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS A LOS QUE SE LES SEA AUTORIZADO COMPARECER, NO LOS HARÁN CON CARGAS GRAVOSAS O INTERESES DESPROPORCIONADOS A LOS DEL MERCADO O QUE MARQUEN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS. NO PODRÁN ASUMIR PRÉSTAMOS, MUTUOS, CRÉDITOS U OBLIGACIONES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, QUE EXCEDAN DE \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), LA PRESENTE LIMITACIÓN NO SE APLICARÁ PARA CON LAS OBLIGACIONES ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), PUES ANTE DICHA INSTITUCIÓN SE PODRÁ EJERCER ESTAS FACULTADES SIN LIMITACIÓN ALGUNA; SALVO POR LA EXCEPCIÓN YA SEÑALADA, EL RESTO DE LAS OPERACIONES O ACTOS QUE EXCEDAN ESE IMPORTE ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES PARA ELLO, SE RESERVAN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ADMINISTRADOR ÚNICO Y/O A LAS PERSONAS QUE ÉSTA EXPRESAMENTE DESIGNE O FACULTE PARA TAL EFECTO. ---D).- CELEBRAR ACTOS DE DOMINIO, LOS CUALES SE RESERVAN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ADMINISTRADOR ÚNICO Y/O A LAS PERSONAS QUE ÉSTA EXPRESAMENTE DESIGNE O FACULTE PARA TAL EFECTO. ---E).- REALIZAR ACTOS DE APERTURA Y CANCELACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA PODERDANTE. - ---3.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL: CON TODAS LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS, EN LOS TÉRMINOS DEL SEGUNDO</p>

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
				<p>PÁRRAFO DEL ARTÍCULO DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL; Y DEL CORRELATIVO DE LA LEY DONDE SE EJERCITE ESTE PODER, ARTÍCULO 692 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS) FRACCIÓN III (TERCERA) DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ASÍ COMO PARA QUE COMPAREZCAN DE MANERA CONJUNTA E INDISTINTA ANTE CUALQUIER AUTORIDAD REFERIDA EN EL ARTÍCULO 523 (QUINIENTOS VEINTITRÉS) ANTERIOR A LA REFORMA COMO POSTERIOR A ELLA, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y EL FONDO PARA EL CONSUMO Y GARANTÍA DE LOS TRABAJADORES, Y RECIBAN TODO TIPO DE NOTIFICACIONES, DOCUMENTOS, COPIAS CERTIFICADAS, COPIAS SIMPLES, Y EN GENERAL, REPRESENTEN Y ESTÉN FACULTADOS PARA INTERVENIR, IMPONERSE DE AUTOS, PROMOVER, ACTUAR, INTEGRAR, DEFENDER, Y A REALIZAR TODO TIPO DE ACTOS Y GESTIONES TENDIENTES A LA DEFENSA ANTE CUALQUIER JUICIO EN MATERIA LABORAL EN EL QUE LA SOCIEDAD SEA PARTE EN EL EJERCICIO DE LOS PODERES AQUÍ OTORGADOS. EN EL EJERCICIO DE ESTE PODER, SE CONFIERE Y DELEGA LA REPRESENTACIÓN LEGAL QUE, LOS APODERADOS EJERCITARAN CON LAS SIGUIENTES FACULTADES QUE SE ENUMERAN EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, PODRÁN ACTUAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DE TRABAJO YA SEA LAS JUNTAS LOCALES O FEDERALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, TRIBUNALES FEDERALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA LABORAL, O TRIBUNALES</p>

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
				LOCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA LABORAL, CENTROS FEDERALES DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL, CENTRO LOCAL DE CONCILIACIÓN EN MATERIA LOCAL DE LAS ENTIDADES FEDERALES, PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, YA SEA FEDERAL O LOCAL, Y LLEVARAN LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD CON FACULTAD PARA ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES, Y DESAHOGAR LAS PRUEBAS CONFESIONALES Y TESTIMONIALES EN TODAS SUS PARTES, SEÑALAR DOMICILIO CONVENCIONAL PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, PODRÁN COMPARECER CON TODA LA REPRESENTACIÓN LEGAL, BASTANTE Y SUFICIENTE PARA ACUDIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, Y A LA DE OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, AUDIENCIA PRELIMINAR, AUDIENCIA DE JUICIO, DE IGUAL FORMA PARA ACUDIR A LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN EN LOS CENTROS LOCALES O FEDERALES DE CONCILIACIÓN, CON FACULTADES PARA INTENTAR TODA CLASE DE ACCIONES DE CARÁCTER LABORAL, CONTESTAR DEMANDAS, REPLICAS, CONTRARRÉPLICAS, RECONVENCIÓNES, OFRECER Y OBJETAR TODO TIPO DE PRUEBAS, DESAHOGAR LAS MISMAS, FORMULAR PREGUNTAS Y TACHAR TESTIGOS, Oponer excepciones y defensas, interponer incidentes, proponer y hacer arreglos conciliatorios, convenir acuerdos, celebrar y/o suscribir convenios laborales y transacciones, interponer juicio de amparo, promover recurso de reconsideración, y en general, representar a la sociedad en toda clase de juicios de carácter laboral hasta su culminación, y para tales efectos, los apoderados gozaran de todas las

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
				FACULTADES EN UN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS EN LA FORMA EN LA QUE HA QUEDADO DESCRITA EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, ASÍ COMO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.----- ----- LIMITACIONES: NO PODRÁN: --- A).- CELEBRAR CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO. --- B).- NO PODRÁN CELEBRAR ACTOS DE DOMINIO, LOS CUALES SE RESERVAN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ADMINISTRADOR ÚNICO Y/O A LAS PERSONAS QUE ÉSTA EXPRESAMENTE DESIGNE O FACULTE PARA TAL EFECTO.

**Generales del representante de la sociedad**

MEXICANO, MAYOR DE EDAD, ORIGINARIO DE MAZATLÁN, SINALOA LUGAR DONDE NACIÓ EL DÍA 9 DE MARZO DEL AÑO 1956 CASADO BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD LEGAL CON LA SEÑORA EVA CONTRERAS SANDOVAL , EMPRESARIO HOTELERO, CLAVE ÚNICA DE POBLACIÓN GOCL560309HSLNRS17, Y CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES GOCL560309J37 CON DOMICILIO EN CARRETERA A BARRA DE NAVIDAD, EL KILÓMETRO 7.5, ZONA HOTELERA SUR, EN PUERTO VALLARTA, JALISCO, CÓDIGO POSTAL 48390, QUIÉN SE IDENTIFICA CON SU PASAPORTE NÚMERO G36010580

**Datos de inscripción**

**NCI**

202400244117

**Fecha inscripción**

06/08/2024 02:36:50 T.CENTRO

**Fecha ingreso**

06/08/2024 02:36:50 T.CENTRO

**Responsable de oficina**

Gabriel Hernandez Gomez